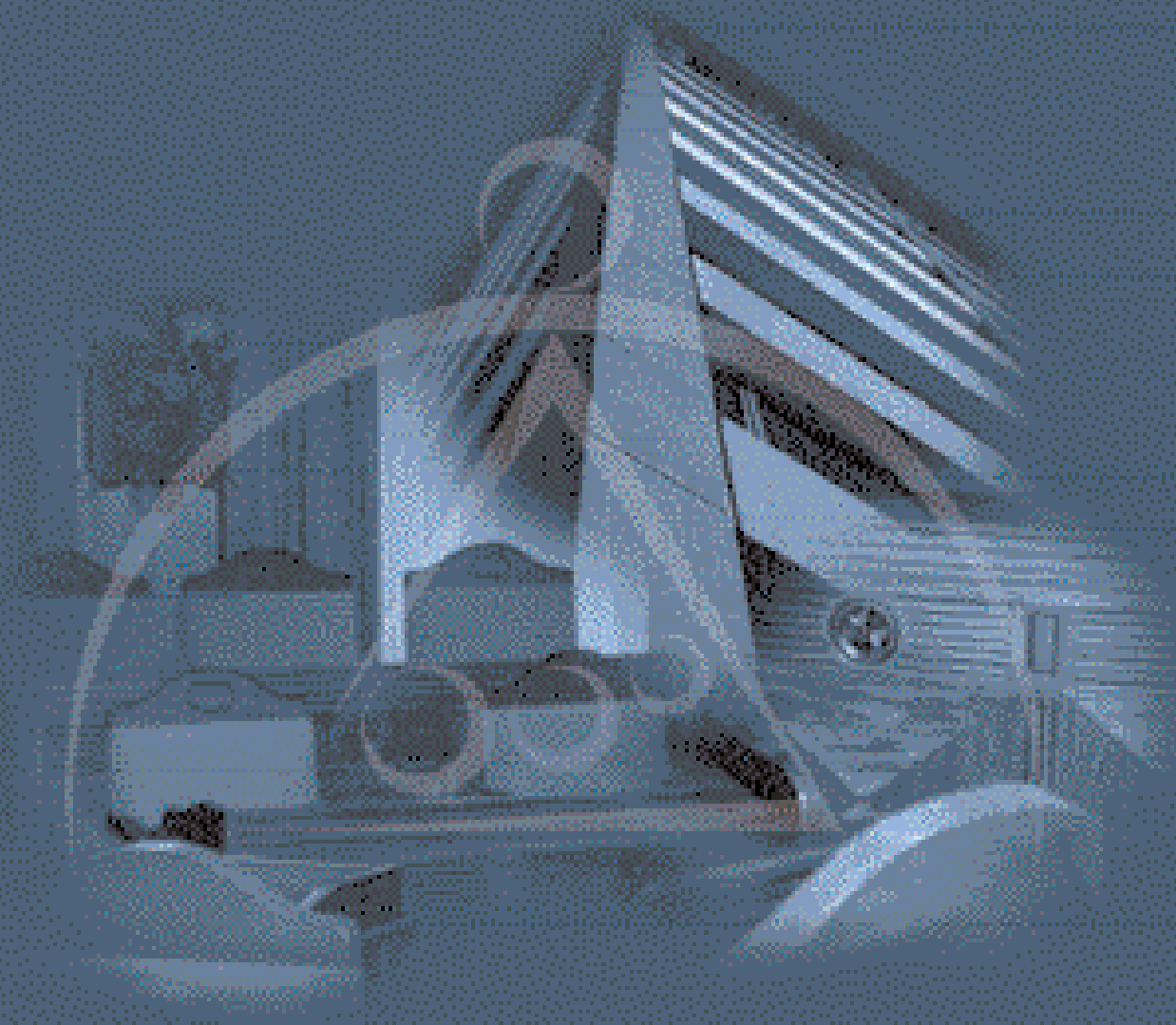


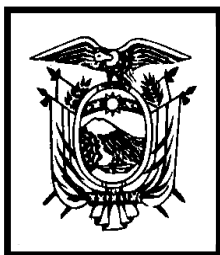
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Jueves 15 de Julio del 2010 - N° 236



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 15 de Julio del 2010 -- N° 236

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
DECRETOS:		0708 Refórmase el Estatuto de la Iglesia Bautista "Cimiento de Fe", con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí	6
406 Asciéndese al grado de General Inspector al General de Distrito Freddy Eduardo Martínez Pico	2	0710 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bíblica Bautista de Manta, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí	6
407 Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Milton Hernán Martínez Chamorro	3	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
408 Asciéndese al grado de General Inspector a varios Generales de Distrito	3	10 307 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 09075 del 20 de marzo del 2009	7
409 Nómbrase al ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuentes, Subsecretario General del Despacho Presidencial	4	10 308 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 07173 del 14 de mayo del 2007	8
412 Autorízase el viaje al exterior al licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República	4	10 309 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 08602 del 17 de diciembre del 2008	8
ACUERDOS:		10 310 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 10030 del 22 de enero del 2010	8
MINISTERIO DE CULTURA:		10 311 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 07181 del 14 de mayo del 2007	9
072-2010 Déjase sin efecto la delegación otorgada a favor de la economista Glenda Viviana Calvas Chávez y designase a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Subsecretaria Técnica, como representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo Nacional de Cinematografía	4	MINISTERIO DE JUSTICIA:	
94-2010 Deléganse atribuciones y deberes a la señora Ivett Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural	5	0205 Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal	9

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Convenio Marco de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica N° 00165 de 2010 entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA de la República de Colombia y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP de la República del Ecuador	10	- Gobierno Municipal de El Carmen: Que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales	26
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:		- Cantón Sozoranga: Que regula el uso del suelo con la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros	30
017 Apruébase sin modificaciones la reforma de los estatutos de la Cámara Marítima del Ecuador - CAMAE, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas	13	- Cantón Paquisha: Que reforma a la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública	36
REGULACIONES:		- Cantón Simón Bolívar: Que reglamenta la zona comercial de la cabecera cantonal	37
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:		- Cantón Ibarra: Ordenanza reformativa a la Ordenanza que reglamenta la comercialización de ganado en pie, el faenamiento y la distribución de carnes	39
011-2010 Expídesese la normativa para operar en el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE	14	FE DE ERRATAS:	
012-2010 Dispónese el incremento de tarifas por el servicio de recepción de depósitos, verificación, clasificación, recuento y entrega de especies monetarias en moneda extranjera	15	- A la publicación de varias resoluciones emitidas por la Dirección Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, publicadas en los registros oficiales Nos. 148 y 149 del 11 y 12 de marzo del 2010	40
013-2010 Dispónese el cambio de nombre de la "Cuenta de Financiamiento de Importaciones de Derivados, CFDD" por el de "Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios (CFDD)"	15		
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:			
2010-0000019 Regístrase la calificación de la Empresa Globalcafe S. A. Explotación y Exportación, como usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE C.E.M. ..	16		
CORREOS DEL ECUADOR:			
2010-023 Apruébase la emisión postal denominada "Velas Sudamericana 2010"	17		
2010-031 Refórmase el "Instructivo de Calificación y Aprobación de Franquiciados"	18		
DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL:			
002-2010-DNRS-D Declárase en "Situación de Emergencia" por grave conmoción interna al Centro de Seguridad Ciudadana de Guayaquil"	25		

N° 406

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-311-CsG-PN de junio 17 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2010-2217-SPN de junio 23 del 2010, previa solicitud del señor General de Distrito Dr. Freddy Martínez Pico, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-426-DGP-PN de junio 17 del 2010;

De conformidad con lo que dispone los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 20 de junio del 2010, al grado de General Inspector al señor General de Distrito Freddy Eduardo Martínez Pico de conformidad con lo que dispone los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Documento con firmas electrónicas.

N° 407

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2010-261-CsG-PN de mayo 21 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2010-2216-SPN de junio 17 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2010-0397-DGP-PN de junio 14 del 2010;

De conformidad con lo que dispone el Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de junio 8 del 2009, en concordancia con el Art. 66, literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 12 de junio del 2010, al señor Coronel de Policía de E. M. Milton Hernán Martínez Chamorro, por haber cumplido el tiempo en situación transitoria en la que fue colocado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Documento con firmas electrónicas.

N° 408

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2010-312-CsG-PN de junio 17 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2010-2215-SPN de junio 23 del 2010, previa solicitud del señor General de Distrito Dr. Freddy Martínez Pico, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-426-DGP-PN de junio 17 del 2010;

De conformidad con lo que disponen los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 20 de junio del 2010, al grado de General Inspector a los siguientes señores generales de Distrito:

1. Florencio Eudoro Ruiz Prado.
2. Euclides Isaías Mantilla Berrera.
3. Jaime Alberto Vaca Ordóñez.
4. Oswaldo Rafael Yépez Cadena.
5. Carlos Rodrigo Arcos Betancourth.

De conformidad con lo que disponen los Arts. 22 y 77 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 607-S de 8 de junio del 2009.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Documento con firmas electrónicas.

N° 409

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 355 de 20 de mayo del 2010, se creó la Subsecretaría General del Despacho Presidencial;

Que el Ministerio de Finanzas, con oficio N° MF-SP-CDPP-2010-501634 de 4 de junio del 2010, emitió dictamen favorable previo para la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República e inclusión del puesto de Subsecretario General del Despacho Presidencial en la Escala del Nivel Jerárquico Superior;

Que el Ministerio de Relaciones Laborales, con oficios Nos. MRL-2010-000173 y MRL-FI-20100004441 de 7 de junio del 2010 emitió dictamen favorable previo para la expedición del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República e incorporación del puesto de Subsecretario General del Despacho Presidencial en la Escala del Nivel Jerárquico Superior;

Que mediante Acuerdo N° 350 de 8 de junio del 2010, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Nombrar al señor ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuentes, para que desempeñe las funciones de Subsecretario General del Despacho Presidencial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 30 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 412

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante oficio N° 0307 del 22 de junio del 2010, el señor Vicepresidente Constitucional de la República hace conocer que el señor Juan Carlos Varela Vicepresidente de la República de Panamá le ha cursado una invitación para

que participe como expositor en el acto de apertura de la “Primera Conferencia Anual de Derechos Humanos, Políticas Públicas y Discapacidad”, en el marco del tercer aniversario de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), que se desarrollará en Panamá, los días 5 y 6 de julio próximos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, del 4 al 7 de julio del 2010, para que atienda la invitación del señor Vicepresidente de la República de Panamá y participe como expositor en el acto de apertura de la “Primera Conferencia Anual de Derechos Humanos, Políticas Públicas y Discapacidad”, en el marco del tercer aniversario de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), que tendrá lugar en Panamá.

ARTICULO SEGUNDO.- La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente de la República estará conformada por la señora Rocío González Navas y su asistente personal, la señora Liz Giler Villamil.

ARTICULO TERCERO.- Los gastos incurridos en este desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de julio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 072-2010

Ramiro Fabricio Noriega Fernández
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 4 de la Ley de Cultura establece: “*El Ministerio de Educación y Cultura, es la máxima autoridad del área cultural (...)*”;

Que el literal c) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, establece: *“Créase el Consejo Nacional de Cinematografía como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, con sede en la ciudad de Quito. Es el organismo encargado de dictar y ejecutar las políticas de desarrollo cinematográfico en el Ecuador y estará conformado por: (...) c) Un delegado del Ministro de Educación y Cultura; (...).”*;

Que el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Fomento del Cine Nacional, dispone que: *“El Consejo Nacional de Cinematografía, CNC, se conformará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional;*

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 051-2009 de 17 de marzo del 2009, se delega a la economista Glenda Viviana Calvas Chávez, como representante del Ministerio de Cultura ante el Consejo Nacional de Cinematografía; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Art. 1.- Dejar sin efecto la delegación efectuada a favor de la economista Glenda Viviana Calvas Chávez, mediante Acuerdo Ministerial N° 051-2009 de 17 de marzo del 2009; y, designar a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, actual Subsecretaria Técnica del Ministerio de Cultura, como representante de esta Cartera de Estado ante el Consejo Nacional de Cinematografía, quien tendrá las atribuciones, competencias y obligaciones establecidas en la ley de Fomento del Cine Nacional y su reglamento.

Art. 2.- Encárguese a la Secretaría General, la notificación con el contenido del presente acuerdo ministerial al Consejo Nacional de Cinematografía.

Art. 3.- El presente instrumento legal entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 94-2010

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: *“...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado”*;

Que el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, dispone: *“El Consejo Nacional de Archivos es una entidad del sector público con ámbito nacional. Tendrá personería jurídica y autonomía administrativa. Tendrá su sede en la capital de la República y estará integrado por: a) El Subsecretario de Cultura en representación del Ministerio de Educación y Cultura, quien lo presidirá...”*;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 5 de fecha 15 de enero del 2007, dispone: *“Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura”*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 159 de fecha 6 de marzo del 2007 reformó el Decreto Ejecutivo N° 5 de fecha 15 de enero del 2007 en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: *“Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios, y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 081 de fecha 5 de septiembre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico Funcional por Procesos del Ministerio de Cultura y se crea la Subsecretaría de Patrimonio Cultural con la misión de formular, proponer, administrar y gestionar planes, programas y proyectos de investigación científica, conservación, difusión, capacitación y manejo de sitios, centros históricos y monumentos, pertenecientes al patrimonio cultural material, inmaterial y documental, así como el riesgo y vulnerabilidad de los mismos;

Que es necesario delegar las atribuciones y deberes que el Ministro de Cultura mantiene en calidad de Presidente del Consejo Nacional de Archivos; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegar a la señora Ivett Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura las atribuciones y deberes establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su reglamento de ejecución, para que actúe a nombre y representación del Ministro(a) de Cultura como Presidente del Consejo Nacional de Archivos.

Artículo Segundo.- La delegada remitirá mensualmente, para conocimiento del titular de este Ministerio de Cultura, un listado de los documentos suscritos en virtud de la delegación, así como de las resoluciones tomadas en uso de sus facultades.

Artículo Tercero.- Cuando el delegado lo estime conveniente por la trascendencia de la documentación, el Ministro(a) de Cultura, suscribirá los documentos materia de la delegación; previo informe sustentado por la delegada.

Artículo Cuarto.- En todo lo no previsto en esta delegación, la delegada se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, de modo particular en lo referente a las obligaciones, deberes y atribuciones.

Artículo Quinto.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente acuerdo ministerial conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Sexto.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de mayo del 2010.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

En mi calidad de Secretario General del Ministerio de Cultura.- Certifico que las 1 fojas útiles que conforman este documento, son fiel copia del original que reposa en esta Secretaría.- Quito, 7 de agosto del 2010.- f.) Ilegible. Secretario General.

No. 0708

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la **Iglesia Bautista “Cimiento de Fe”**, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asambleas generales realizadas los días 22, 24 y 25 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0001 de 7 de enero del 2003, con el nombre de **Iglesia Bautista “Cimiento de Fe”**;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0238-SJ/ggv de 10 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar al Registrador de la Propiedad del Cantón Portoviejo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la **Iglesia Bautista “Cimiento de Fe”**, al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Segundo.- Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriere alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno, así como los cambios de representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 29 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría Jurídica.

No. 0710

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista de Manta**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-0889-SJ/ptp de 9 de febrero del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista de Manta**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista de Manta**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Manta, provincia de Manabí, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que ocurriera alguna modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Iglesia Bíblica Bautista de Manta**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre el gobierno interno y los cambios que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 18 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Secretaría Jurídica.

No. 10 307

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 5 de la Ley de Creación del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), el Directorio del referido organismo, está integrado por el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente;

Que corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 09075 del 20 de marzo del 2009, a través del cual se designó al Dr. Juan Esteban Andrade Moscoso, para que integre el Directorio del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), en representación de esta Secretaría de Estado.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 10 308

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1781, publicado en el Registro Oficial No. 400 de 29 de agosto del 2001, determina que el Ministerio de Industrias y Competitividad, hoy Ministerio de Industrias y Productividad, es miembro del Directorio de la Comisión Nacional de Conectividad (CNC);

Que corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 07173 del 14 de mayo del 2007, a través del cual se designó a los señores Ing. Víctor Cruz y Econ. Esteban Vega, como delegados principal y suplente, respectivamente, para que asistan a las reuniones de la Comisión Nacional de Conectividad (CNC), en representación de esta Secretaría de Estado.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 10 309

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que el Art. 8 de los estatutos de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito, aprobados mediante Acuerdo No. 2000541 de 30 de octubre del 2000, determina que el Directorio de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ), está integrado por

varios miembros, unos de los cuales será el Ministro de Industrias y Competitividad, hoy Ministro de Industrias y Productividad, o su delegado;

Que corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 08602 del 17 de diciembre del 2008, a través del cual se designó al **Dr. Luis Fernando Borrero**, para que integre el **Directorio de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca del Distrito Metropolitano de Quito (CORPAQ)**, en representación de esta Secretaría de Estado.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 10 310

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****Considerando:**

Que con Decreto Ejecutivo No. 181 de 21 de diciembre del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Empresa Pública de Fármacos denominada ENFARMA E.P, en cuyo artículo 4 se establece que su Directorio estará conformado, entre otros miembros, por el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente, quien lo presidirá;

Que corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 10030 del 22 de enero del 2010, a través del cual se designó al **Econ. Patricio Ruiz**, para que actúe como delegado alterno ante el **Directorio de la Empresa Nacional de Fármacos, ENFARMA E.P.**, en representación de esta Secretaría de Estado.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

No. 10 311

LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con el literal c) del Art. 6 del Decreto Ejecutivo No. 1603, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 5 de abril de 1994, que contiene las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema de Ciencia y Tecnología, el Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología (SENACYT), está integrado, entre otros miembros, por el Ministerio de Industrias y Competitividad, hoy Ministerio de Industrias y Productividad, o su delegado;

Que corresponde a la Ministra de Industrias y Productividad, dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Arts. 154 (numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 07181 del 14 de mayo del 2007, a través del cual se designó al **Ing. Víctor Hugo Cruz**, para que asista como miembro al **Consejo Asesor de Ciencia y Tecnología (SENACYT)**, en representación de esta Secretaría de Estado.

Artículo 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio del 2010.

f.) Eco. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

N° 0205

Dr. José Serrano Salgado
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante oficio N° 261-DT-UTGDPP-2010 de 17 de mayo del 2010, dirigido al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad de Gestión de Defensoría Pública, solicita se le autorice la comisión de servicios al exterior del 15 al 19 de junio del 2010, para asistir al IV Congreso organizado por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, AIDEP, denominado "Desafío de las Defensorías Públicas ante la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia", que se realizará del 16 al 18 de junio del 2010, en la ciudad de Guatemala. Congreso en el que adicionalmente se elegirá al nuevo Comité Ejecutivo;

Que, mediante oficio N° 02261 de 28 de mayo del 2010, dirigido al Dr. Ernesto Pazmiño, Director Técnico de la Unidad de Gestión de Defensoría Pública Penal, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos autoriza la asistencia y participación del Dr. Ernesto Pazmiño a los eventos antes mencionados;

Que, la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal mediante el sistema Quipux, solicita a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior del Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de esa unidad, registrado con el numero 5195 de 1 de junio del 2010;

Que, mediante memorando N° MJDH-GM-321-2010 de 3 de junio del 2010, el Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita a la Dirección Jurídica elaborar el acto administrativo donde se declare en Comisión de Servicios al Exterior al Dr. Ernesto Pazmiño, del 16 al 18 de junio del 2010, en razón de que asistirá al IV Congreso de la AIDEP, denominado "Desafío de las

Defensorías Públicas ante la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia” a realizarse en la ciudad de Guatemala. Adicionalmente solicita se subrogue las funciones del Dr. Pazmiño al Econ. Estuardo Salazar, por el período que dure dicha comisión;

Que, de acuerdo con el itinerario de viaje se verifica que el funcionario saldrá el 15 de junio y retornará el 19 de junio del 2010; y, en concordancia con lo que dispone el Art. 48 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público: “*Licencias para el cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración, mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure dicha licencia desde la fecha de salida hasta el retorno. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución*”; por lo tanto, la comisión de servicios debe iniciar el 15 de junio y finalizar el 19 de junio del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 132 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; 48 y 238 de su reglamento general de aplicación,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior al Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal del 15 al 19 de junio del 2010 para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asista al IV Congreso organizado por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, AIDEF, denominado “Desafío de las Defensorías Públicas ante la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia”, que se realizará del 16 al 18 de junio del 2010, en la ciudad de Guatemala. Congreso en el que adicionalmente se elegirá al nuevo Comité Ejecutivo.

Los gastos relativos a pasajes aéreos y viáticos para hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal.

Art. 2.- Encargar la Dirección Técnica de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, del 15 al 19 de junio del 2010 al Econ. Estuardo Alcides Salazar Guerrero.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2010.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 25 de junio del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TECNICA No. 00165 DE 2010 ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION PROFESIONAL - SECAP DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Entre los suscritos a saber **DARIO MONTOYA MEJIA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.113.144 expedida en Medellín (Antioquia), quien en su calidad de Director General actúa en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de la Protección Social, debidamente facultado por el artículo 4° numeral 4° del Decreto 249 del 2004 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA", quien en adelante y para todo los efectos del presente acuerdo se conocerá simplemente como **El SENA**, de una parte, y por la otra la Ing. **VERONICA ELIZABETH VALENZUELA YELA**, mayor de edad, con residencia en la ciudad de Quito, identificada con la cédula de ciudadanía No. 171310050-9, quien actúa en su calidad de Director Ejecutivo; y representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, de conformidad con los artículos 9 y 11 de la Ley del SECAP, entidad que en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará simplemente como **El SECAP**; partes que acuerdan suscribir el presente convenio interinstitucional marco de cooperación internacional y asistencia técnica, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por parte del **SENA**:

- Que según el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y capacitación profesional y técnica a quienes lo requieran.";
- Que la Ley 119 de 1994 "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones", determinó que el SENA es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica patrimonio propio e independiente

y autonomía administrativa adscrito al Ministerio de Protección Social. Además, el artículo segundo de la ley citada estableció que la Misión del SENA es la de *"... cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social económico y tecnológico del país."*;

- c) Que el numeral 5° del artículo 3° de la ley 119 de 1994 estableció como uno de los objetivos del SENA *"Propiciar las relaciones internacionales tendientes a la conformación y operación de un sistema regional de formación profesional integral dentro de las iniciativas de integración de los países de América Latina y El Caribe."*;
- d) Que el Decreto 249 del 2004 *"por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA"*, estableció en el numeral 4 del artículo 4° como una de las funciones del Director General la de celebrar *"... Los convenios de cooperación técnica nacional e internacional, contratar expertos nacionales o extranjeros cuyos conocimientos o experiencia se requiera para adelantar programas o proyectos institucionales, con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes."*;
- e) Que entre los objetivos del SENA y del SECAP, está la promoción de las relaciones entre las instituciones de formación profesional de los países de América y del Caribe; y,
- f) Que el SENA es una institución de formación profesional y dispone de importantes experiencias que puede compartir bien con organizaciones o con países.

Por parte del SECAP:

- a) Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 329, establece "El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo...";
- b) Que, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional "SECAP", creada mediante Ley de 3 de octubre de 1966, reformada por Decreto Supremo 2928 de 6 de octubre de 1978, es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;
- c) Que, la misión del SECAP es: Formar, capacitar, perfeccionar, certificar y titular al talento humano comprometido y solidario para el trabajo, mediante sistemas flexibles, para los diferentes sectores productivos y grupos de atención prioritaria del país, de acuerdo a los avances tecnológicos y demandas de los usuarios de la formación profesional;

- d) Que, el artículo 11, Literal g) de la Ley del SECAP, faculta al Director Ejecutivo, a "establecer vínculos institucionales con organismos y empresas nacionales e internacionales en programas o proyectos de capacitación profesional."; y,
- e) Que, dentro de sus objetivos institucionales, el SECAP está interesado en promover relaciones de cooperación internacional que propendan a fortalecer sus capacidades de formación profesional.

Por ambas partes:

- a) Que el desarrollo económico y social de ambos países requiere un alto grado de productividad y competitividad de sus economías y que para ese propósito es indispensable fortalecer las políticas orientadas a la formación y capacitación del recurso humano;
- b) Que como parte de sus objetivos institucionales el SENA y el SECAP se han propuesto propiciar relaciones de cooperación internacional que promuevan el fortalecimiento del esquema regional de formación profesional;
- c) Que los objetivos se lograrán de manera más eficaz, si las propias organizaciones dentro de sus posibilidades, inician un proceso de integración e internacionalización institucional de sus actividades, sus programas y, su propio desarrollo organizacional;
- d) Que es necesario intercambiar la multiplicidad de experiencias exitosas, consideradas como mejores prácticas, que el SENA y el SECAP han desarrollado en relación con la formación, capacitación y promoción del talento humano;
- e) Que las actividades, proyectos y programas a realizar en el marco del presente convenio están orientadas a fomentar la asistencia mutua y el intercambio de información en áreas de interés de ambas instituciones, que conlleven a promover y mejorar la formación y capacitación del talento humano y la investigación; y,
- f) Que todo lo anterior contribuye decididamente a lograr la verdadera integración, interdependiente y complementaria de ambos países, en los campos de la cultura, las ciencias, la formación y promoción del talento humano, la innovación y el desarrollo tecnológico y la preservación del medio ambiente.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes

Acuerdan:

Suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO:

1. Contribuir a la promoción y desarrollo del talento humano y al fortalecimiento de la capacidad productiva de Colombia y Ecuador.

2. Impulsar el desarrollo institucional del SENA y del SECAP mediante una alianza estratégica de largo plazo para la generación, intercambio y transferencia conjunta de conocimientos y tecnologías.
3. Promover el intercambio de experiencias a nivel de dirección, administración y de prestación de servicios de Formación y Capacitación Profesional en los Centros de Formación Profesional, que permitan mejorar la calidad de la Formación y Capacitación Profesional en ambos países.
4. Intercambiar material bibliográfico y didáctico de interés para ambas instituciones, que permitan mejorar, entre otras, los programas curriculares de sus áreas técnicas, el planeamiento estratégico y la gestión de calidad.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACION:

Las acciones de cooperación y asistencia técnica que se acuerden en el marco de este convenio, serán desarrolladas por iniciativa del SECAP o del SENA dentro de sus posibilidades presupuestarias y programáticas, mediante las modalidades de cooperación que se identifiquen, las que, entre otras, podrán comprender:

1. Identificación y desarrollo de programas de formación y perfeccionamiento del talento humano en temas gerenciales, administrativos, tecnológicos y de innovación para las empresas y organizaciones instaladas en el Ecuador o en Colombia.
2. Intercambio y movilización internacional de expertos de ambas instituciones para la realización de acciones, proyectos y programas de investigación y desarrollo en áreas de interés institucional, y de formación o actualización de formadores.
3. Intercambio de información en el campo de la formación de talento humano y el desarrollo tecnológico productivo.
4. Intercambio y transferencia de modelos de intervención para la realización de programas especiales tales como formación por competencias laborales, formación para gestión empresarial, micro emprendimientos y creación de empresas de base tecnológica y formación virtual, entre otros.
5. Realización de eventos internacionales para el avance de la ciencia y la tecnología de carácter regional, tales como congresos, simposios, seminarios, talleres y cursos especializados.
6. Formación de consultores para la prestación del servicio de asistencia técnica (diseño del programa, módulos de formación, metodologías, entre otros).

TERCERA. CONVENIOS DE EJECUCION: Para el desarrollo de acciones de cooperación y asistencia técnica que se acuerden en el marco del presente convenio, las partes suscribirán convenios derivados que contengan los proyectos específicos, mediante los cuales se determinarán las metas a alcanzar, los aportes económicos correspondientes a cada una de ellas, las contribuciones de cada institución en cuanto a técnicos, asesorías, pasantías y demás elementos, así como también se especificarán los

sistemas de evaluación y los costos administrativos necesarios para la realización de cada proyecto, siempre y cuando se desarrollen dentro de los términos del presente convenio marco.

CUARTA. RECURSOS: El presente convenio, por sí solo, no genera afectación presupuesta Para su desarrollo, cada una de las partes, dentro de su misión y competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior para cumplir con sus responsabilidades convencionales.

QUINTA. FUENTES DE FINANCIAMIENTO: Las partes financiarán las actividades acordadas en los proyectos específicos, con cargo a sus respectivos presupuestos anuales. Además, podrán recibir financiamiento de terceros países u organismos.

SEXTA. COORDINACION: Las partes acuerdan, conformar un Comité Coordinador del Convenio, el cual estará integrado de la siguiente manera: en representación del SENA, la Directora de Promoción y Relaciones Corporativas o su delegado y la Directora de Formación Profesional o su delegado. En representación del SECAP, el Director Ejecutivo o su delegado y el Director de Planificación o su delegado. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estas designaciones serán comunicadas por las partes dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del presente convenio, o en la primera reunión del comité.

SEPTIMA. EVALUACION: El Comité Coordinador del Convenio, será el encargado de: a) Establecer las condiciones de los proyectos específicos; b) Emitir las comunicaciones necesarias sobre la ejecución del mismo; c) Supervisar la ejecución de las acciones propuestas; d) Evaluar los resultados de cumplimiento del convenio.

OCTAVA. SITUACIONES NO PREVISTAS: Conviene las partes que los aspectos no contemplados en el presente convenio y los que se deriven de su ejecución serán resueltos por las partes, según las reglas de la buena fe y sana intención de las mismas.

NOVENA. VIGENCIA: Este convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrá ser prorrogado por las partes con base en los resultados obtenidos de la evaluación realizada por las partes, de conformidad con la cláusula séptima de este convenio.

DECIMA. RELACION LABORAL: El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. El personal enviado por una de las partes a otra se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias para viabilizar cuando sea necesaria la expedición de visas y permisos especiales ante las autoridades competentes.

DECIMA PRIMERA. CESION: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a persona alguna, individual o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSION: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. 2. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades.

DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, prórroga o adición al presente Convenio se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos por los representantes legales de las partes.

DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSAS: Conviene las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento o en los convenios derivados, serán resueltas por las partes de común acuerdo, en primera instancia por el Comité Coordinador y, en caso de persistir el conflicto, como última y definitiva instancia, por los representantes legales de las instituciones, utilizando para ello mecanismos de conciliación.

DECIMA QUINTA. TERMINACION: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del objeto del Convenio; b) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución; d) Por incumplimiento grave de las obligaciones de las partes; y, e) Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto.

En casos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra situación de carácter imprevisible, las partes quedarán excluidas de toda responsabilidad. **PARAGRAFO:** Lo dispuesto en esta cláusula no afectará Los convenios derivados, acciones, programas y actividades que se encuentren en curso de ejecución, por lo tanto, se procurará que estas finalicen conforme a lo pactado.

DECIMA SEXTA. LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de este Convenio Marco de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica, se procederá a su liquidación, la cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes adjuntando el último informe de gestión y resultados.

DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO: El domicilio convencional se definirá en cada convenio derivado, dependiendo del lugar en donde se realicen las actividades específicas.

DECIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su legalización y ejecución se requiere de la publicación en el diario único de contratación, a cargo del SENA.

DECIMA NOVENA. ACEPTACION: En los términos relacionados, los suscritos, en la calidad que actúan, aceptan el presente Convenio Marco de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos lo ratifican y firman, en dos (2) ejemplares en lengua española, idénticos, originales e igualmente auténticos en la Ciudad de Bogotá, Colombia, a 10 de mayo del 2010.

Por el SENA.

f.) Darío Montoya Mejía, Director General.

Por el SECAP.

f.) Verónica Elizabeth Valenzuela Yela, Directora Ejecutiva.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 25 de junio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

N° 017

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 del 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 3054;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 001 de 15 de febrero de 1985, emitido por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, fue aprobado el estatuto social y se concedió personería jurídica de derecho privado a la CAMARA MARITIMA DEL ECUADOR - CAMAE, con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 014 de 26 de noviembre del 2009, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, le otorga la acreditación a la

CAMARA MARITIMA DE ECUADOR - CAMAE, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio del registro único de las organizaciones de la sociedad civil;

Que con fecha 13 de mayo del 2010, el economista Emilio Aguiar Verdesoto, en su calidad de Presidente y representante legal de la CAMARA MARITIMA DEL ECUADOR - CAMAE, presentó ante esta dependencia una solicitud a obtener la aprobación de la reforma de los estatutos sociales de la mencionada entidad;

Que mediante informe legal N° 278-10 de fecha 2 de junio del 2010, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, recomienda la aprobación de la reforma de los estatutos de la CAMARA MARITIMA DEL ECUADOR -CAMAE- por cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil y por no contraponerse con el ordenamiento jurídico existente; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar sin modificaciones la reforma de los estatutos de la CAMARA MARITIMA DEL ECUADOR -CAMAE- conocidos por la Junta General Extraordinaria de Afiliados del 29 de diciembre del 2009, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, y jurisdicción en todo el territorio de la República, como corporación de carácter civil, de derecho privado, sin fines de lucro.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de junio del 2010.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña;

Que la Constitución de la República en su artículo 120, numeral 8, preceptúa que es atribución de la Asamblea Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda. En concordancia con esta norma, el numeral 6 del artículo 419 de la Carta Magna, dispone que los tratados internacionales requerirán aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración;

Que mediante dictamen No. 0002-10-DTI-CC de 28 de enero del 2010, la Corte Constitucional, con sustento en lo previsto en el artículo 438, numeral 1, de la Constitución de la República, declaró que el “Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, (SUCRE) es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador”;

Que en el Registro Oficial No. 216 de 17 de junio del 2010, se publicó la Resolución de la Asamblea Nacional con la que se aprobó el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional (SUCRE);

Que al amparo de lo previsto en el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 395 de 17 de junio del 2010, ratificó en todos sus artículos el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE);

Que es necesario incluir en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la facultad para que esta entidad pueda operar en el SUCRE, utilizando el “sucre” como unidad de cuenta para la liquidación de pagos con los demás bancos centrales de los Estados Partes, por concepto de las operaciones de comercio exterior que se canalicen a través de este sistema; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 60, literales b) y j) de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

Artículo 1. Inclúyase como Capítulo V del Título Tercero (Operaciones con el Banco Central), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, lo siguiente:

“CAPITULO V

OPERACIONES SUCRE

Artículo 1. El Directorio del Banco Central del Ecuador autoriza al Banco Central del Ecuador para que permita a las instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, que mantengan cuenta corriente activa en el Banco Central del Ecuador, la realización de operaciones de comercio exterior, canalizados a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, (SUCRE).

N° 011-2010

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que con fecha 16 de octubre del 2009, los presidentes de las repúblicas de Cuba, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia, suscribieron en la ciudad de Cochabamba-Bolivia, el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE, como

Artículo 2. Para realizar dichas operaciones, las instituciones financieras públicas y privadas controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, y las cooperativas de ahorro y crédito controladas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberán haber obtenido la autorización del Banco Central del Ecuador que les acredite actuar como instituciones Autorizadas Ecuatorianas.

Artículo 3. La Gerencia General del Banco Central del Ecuador expedirá los reglamentos y manuales que permitan viabilizar las operaciones de que trata este Capítulo.”.

ARTICULO 2. Esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio del 2010.

Econ. Diego Borja Cornejo, Presidente.

Dr. Manuel Castro Murillo. Secretario General.

Secretaría General.- Directorio del Banco Central del Ecuador.- Quito, a 2 de julio del 2010.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

“1.- Tarifa por el Servicio de Recepción de Depósitos, Verificación, Clasificación, Recuento y Entrega de Especies Monetarias en Moneda Extranjera (Billete Dólar Americano).

Valor a cobrar por cada millar de billetes procesados a las IFIS USD 3,00.

Valor a cobrar por cada millar de billetes entregados a las IFIS USD 1,50.

Artículo 2. Esta regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de julio del 2010.

Econ. Diego Borja Cornejo, Presidente,

Dr. Manuel Castro Murillo. Secretario General.

Secretaría General.- Directorio Banco Central de Ecuador.- Quito, a 2 de julio del 2010.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 013-2010

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1059, promulgado en el Registro Oficial No. 341 de 20 de mayo del 2008, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento;

Que el Directorio de PETROECUADOR mediante Resolución No. 06-DIR-2010-01-22 de 22 de enero del 2010, resolvió que el Ministerio de Finanzas asuma las obligaciones derivadas de las compras locales para el abastecimiento de combustibles para el consumo interno; y que, conjuntamente con PETROECUADOR tomen las acciones pertinentes para implementar dicha resolución;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 20 de febrero del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 143 de 4 de marzo del 2010, se modificó el texto del segundo inciso del artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, con lo que se cambió el nombre de la Cuenta de Financiamiento de Importaciones de Derivados, CFDID por el de Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios (CFDD);

N° 012-2010

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 21 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado dispone que el Directorio del Banco Central del Ecuador determinará las comisiones que la institución cobrará por sus servicios;

Que el Banco Central del Ecuador necesita recuperar los costos de procesamiento y transporte de los billetes y monedas; y,

En ejercicio de las competencias previstas en la letra b) del artículo 60 y artículo 61 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

Artículo 1. En el concepto Dirección de Especies Monetarias, del artículo 1 de la Sección II (El Banco Central del Ecuador), del Título Séptimo (Tarifas y Tasas por Servicios), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia), de la Codificación de regulaciones del Banco Central del Ecuador, sustitúyanse las tarifas actuales por las siguientes:

Que es necesario incluir en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, el cambio de nombre de la referida cuenta; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado,

Expide:

La siguiente regulación.

Artículo 1. En el numeral iii) del artículo 1, Sección I (Pago de Importaciones), Capítulo III (Operaciones en Divisas de Instituciones del Sector Público), Título Primero (Mercado Cambiario), Libro II (Política Cambiaria) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en donde dice: “CUENTA DE FINANCIAMIENTO DE IMPORTACIONES DE DERIVADOS-CFDD”, debe decir “CUENTA DE FINANCIAMIENTO DE DERIVADOS DEFICITARIOS (CFDD)”.

Artículo 2. La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2010.

Econ. Diego Borja Cornejo, Presidente.

Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General del Directorio.

Secretaría General.- Directorio Banco Central del Ecuador.- Quito, a 2 de julio del 2010.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 2010-0000019

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ley 01, promulgado en el Registro Oficial No. 625 del 19 febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas que con posteriores reformas fue codificada y publicada en Registro Oficial No. 562 del 11 de abril del 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador con el objetivo claro de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios y el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país;

Que el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas y los artículos 21 y 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, contemplan el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante comunicación ZOFREE No. 101-2010 de fecha 15 de junio del 2010, recibida en el Consejo Nacional de Zonas Francas con fecha 16 de junio del 2010, el Gerente General de la empresa administradora de la Zona Franca de Esmeraldas, ZOFREE C.E.M., comunica que el Directorio de la misma, en sesión del 8 de junio del 2010, resolvió calificar a la empresa GLOBALCAFE S. A. Explotación y Exportación, para instalarse como usuaria de la zona franca;

Que la Resolución No. 2010-54 del Directorio de la Zona Franca de Esmeraldas, ZOFREE C.E.M., del 8 de junio del 2010, señala que la actividad que realizará la empresa, es como usuaria de Servicios Logísticos para almacenar, procesar, embalar, etiquetar y realizar el control de calidad de productos agrícolas como café, cardamomo, cacao y palmito;

Que con fecha 15 de junio del 2010, mediante informe No. CONAZOFRA-DT-AJ-2010-0000150, se recomienda registrar la calificación de la Empresa GLOBALCAFE S. A. Explotación y Exportación, como usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas, ZOFREE C.E.M.; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y, según lo establecen el Art. 8 de la Ley de Zonas Francas y el Art. 24 de su reglamento,

Resuelve:

Art. 1.- Registrar la calificación de la Empresa **GLOBALCAFE S. A. Explotación y Exportación**, como usuaria de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE C.E.M., misma que gozará del tratamiento que contempla la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley y en el ordenamiento jurídico nacional, así como en los convenios internacionales firmados por el país.

La calificación de la Empresa **GLOBALCAFE S. A. Explotación y Exportación**, es: usuaria de servicios logísticos, para almacenar, embalar, etiquetar y realizar el control de calidad de productos agrícolas como café, cardamomo, cacao y palmito.

El tratamiento que contempla la Ley de Zonas Francas será exclusivo para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca la Empresa **GLOBALCAFE S. A. Explotación y Exportación**.

Art. 2.- La Dirección Ejecutiva del CONAZOFRA realizará una evaluación de desempeño del usuario dentro de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

En la eventualidad de que la empresa calificada no cumpliera con lo propuesto en su plan de negocio contenido en su solicitud de calificación, la Dirección Ejecutiva presentará un informe al Consejo Nacional de Zonas Francas, reportando el incumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, a fin de que sean aplicadas las medidas administrativas pertinentes.

Art. 3.- El registro de calificación de la empresa usuaria **GLOBALCAFE S. A. Explotación y Exportación** tendrá vigencia por el plazo de cinco (5) años, siempre que la concesión de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE C.E.M. se mantenga vigente por el mismo plazo. Si la vigencia de la concesión de la Zona Franca de Esmeraldas ZOFREE C.E.M., termina antes del plazo solicitado por la usuaria, la calificación de **GLOBALCAFE S. A. Explotación y Exportación** terminará también.

La presente resolución tendrá vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.- Dado en Quito, D. M., 22 de junio del 2010.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 29 de junio del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Secretaria, Directora Ejecutiva.

No. 2010-023

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE-EP

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-E.P, como operador público del servicio postal oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al licenciado Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-EP;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador, CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: “VELAS SUDAMERICA 2010”;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “VELAS SUDAMERICANA 2010”, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas Sudamericana 2010 - Cisne Branco - Brasil; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas Sudamericana 2010 - Libertad Argentina; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas Sudamericana 2010- Sagres Portugal; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas Sudamericana 2010 - Capitán Miranda - Uruguay; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

QUINTO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas Sudamericana 2010- Europa- Holanda; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

SEXTO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas Sudamericana 2010- Esmeralda - Chile; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

SEPTIMO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas Sudamericana 2010-Gloria Colombia; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

OCTAVO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas Sudamericana 2010 - Simón Bolívar - Venezuela; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

NOVENO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas Sudamericana 2010 - Cuauhtémoc - México; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

DECIMO SELLO: Valor: USD 0,75; tiraje: 25.000 sellos setenan; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas sudamericana 2010-Juan Sebastián Elcano - España; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

DECIMO PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35 mm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: velas sudamericana 2010- Escuela Guayas - Ecuador; impresión: IGM - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,00 (se incluye un sello postal) tiraje: 450 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; Ilustración de la viñeta; motivo: velas sudamericana 2010; impresión: particular - offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 650 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 95 cm; ilustración a la viñeta; motivo: velas sudamericana 2010; impresión: particular offset; diseño: correos del Ecuador E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la Partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los treinta y un días del mes de mayo del 2010.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

No. 2010-031

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E.P., como operador público del servicio postal oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, el proceso económico y social ha determinado una creciente acción empresarial del Estado, por tanto es de interés institucional brindar nuevos servicios y de calidad;

Que, es necesario establecer el procedimiento y las políticas que rijan el proceso de calificación y aprobación de las solicitudes de la franquicia, de la Empresa Pública Correos del Ecuador a nivel nacional;

Que, mediante memorando No. 2010-GDO-001-CDE-P-PIC, 7 de mayo del 2010, el Asesor de Vicepresidencia Ejecutiva, solicitó al Gerente General, autorizar la elaboración de la resolución correspondiente, para actualizar el instructivo de calificación y aprobación de las solicitudes de la franquicia de Correos del Ecuador a nivel nacional;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante sumilla de 10 de mayo del 2010, inserta en memorando No. 2010-GDO-001-CDE-EP-PIC, autorizó a la Dirección Jurídica, la elaboración de la resolución respectiva; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el numeral 18 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar se reforme el Instructivo de “**CALIFICACION Y APROBACION DE FRANQUICIADOS**”.

INSTRUCTIVO	
Código:	CDE-FRA-FIL-IN003
Area:	Dirección de Marketing y Ventas
Producto:	Franquicias
Proceso:	Calificación y Aprobación de Franquicias
Instructivo:	Instructivo de Calificación y Aprobación de Franquiciados
Responsable:	Jefe de Producto
Alcance:	Dirección de Filiales

Objetivo

Establecer el procedimiento y las políticas que rigen el proceso de calificación y aprobación de las solicitudes de la franquicia de Correos del Ecuador a nivel nacional.

Políticas

Regionalización de Franquicias.

1. Estarán divididas, controladas y supervisadas en 2 regiones:

1.1 Región 1.

Las provincias que a continuación se detallan pertenecen a la Región 1 y reportarán al Supervisor Regional con sede en Quito - Pichincha.

- Esmeraldas.
- Carchi.
- Imbabura.
- Sucumbíos.
- Santo Domingo.
- Napo.
- Orellana.
- Cotopaxi.
- Tungurahua.
- Pastaza.
- Chimborazo.

1.2 Región 2.

Las provincias que a continuación se detallan pertenecen a la Región 2 y reportarán al Supervisor Regional con sede en Guayaquil - Guayas.

- Manabí.
- Galápagos
- Los Ríos.
- Bolívar.
- Santa Elena.
- Cañar.
- Morona Santiago.
- Azuay.
- El Oro.
- Zamora Chinchipe.
- Loja.

Comercialización de las Franquicias.

Dirección de Marketing y Ventas (Jefe de Producto).

2. Responder la comercialización de las franquicias a nivel nacional.

Solicitud de la Franquicia.

Aspirante a Franquiciado.

3. Requerir la solicitud de franquicia (Anexo 1), en las oficinas de la Dirección de Filiales y en el caso de las provincias, pedir en la sucursal a través del analista provincial o su delegado.
4. Completar la solicitud de franquicia y entregar con los documentos de soporte adjuntos para la calificación a la Sucursal mayor de cada provincia.

Direccionamiento de solicitud.

Dirección de filiales -analista provincial.

5. Receptar las solicitudes de franquicia y enviarlas con los soportes adjuntos al Supervisor Regional de Franquicias de cada provincia para la calificación y aprobación del comité calificador (conforme a lo establecido en el numeral N° 1; “Regionalización de Franquicias”).

Verificación de documentación.

Dirección de marketing y ventas - Supervisor Regional de Franquicias.

6. Recibir todas las solicitudes de franquicias que lleguen a la Dirección Marketing y Ventas.

7. Comprobar que todas las solicitudes de franquicias, cuenten con todos los documentos habilitantes de acuerdo al tipo de persona:
 - 7.1. La persona natural que aspire a ser franquiciado de Correos del Ecuador presentará los siguientes documentos habilitantes:
 - Solicitud de franquicia otorgada por Correos del Ecuador (documento obligatorio).
 - Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada a color (documento obligatorio).
 - Póliza de Seguros por el crédito realizado (documento opcional).
 - Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) otorgado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) actualizado.
 - Certificado original de la Central de Riesgos, obligatorio siempre que el interesado vaya a solicitar crédito.
 - 7.2. La persona jurídica privada, que desee ser franquiciado de Correos del Ecuador, presentarán los siguientes documentos para su calificación:
 - Solicitud de franquicia otorgada por Correos del Ecuador (documento obligatorio).
 - Copia actualizada del nombramiento del representante legal (documento obligatorio).
 - Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada a color del representante legal (documentos obligatorios).
 - Copia del Registro Unico de Contribuyentes (RUC) otorgado por el servicio de rentas internas (SRI) actualizado.
 - Póliza de seguros por el crédito realizado. (documento opcional).
 - Certificado original de la central de riesgos. (documento obligatorio).
- b) Realizar un análisis financiero de la situación económica y patrimonial del aspirante a franquiciado conforme a la información proporcionada en la solicitud de franquicia;
- c) Realizar una visita física del local de la franquicia, para la cual deberá utilizar el formulario de verificación física de local de la franquicia (Anexo 2);
- d) Verificar la ubicación geográfica en donde se instalaría el local de la franquicia, el mismo que debe brindar todas las seguridades necesarias;
- e) Comprobar que el local de la franquicia no se encuentre cerca de una agencia, sucursal o franquiciado de Correos del Ecuador a 1.200 metros de distancia o 12 cuadras;
- f) El local de la franquicia tendrá un área de veinte metros cuadrados (20 m²) como mínimo;
- g) El local del aspirante de la franquicia contará con la infraestructura necesaria para la instalación de todos los servicios que brindará la franquicia;
- h) El local contará con todos los servicios básicos como agua, luz, teléfono y baño por ejemplo; e,
- i) En el caso de locales por arrendar, el aspirante a franquiciado contará con una carta de compromiso de arrendamiento o en su defecto un compromiso verbal con el arrendador del inmueble. Si el local está arrendado el aspirante a franquiciado presentará el respectivo contrato de arrendamiento.
10. Descartar cualquier Solicitud de Franquicia que no cumpla las políticas anteriormente señaladas.
11. Seleccionar las solicitudes de franquicia que fueron clasificadas y que cumplan los requisitos anteriormente descritos.
12. Convocar al comité de calificación de franquicias en las posteriores 48 horas siguientes de culminada la verificación de información, para determinar a los nuevos franquiciados.

Inspección del local.

Dirección de Marketing y Ventas - Supervisor Regional de Franquicias o Dirección de Filiales - Analista Provincial.

Si la inspección se la realiza en sucursales provinciales.

13. Delegar a los analistas provinciales la responsabilidad de realizar la inspección del local posterior a la confirmación de la verificación de datos completos. Pase al numeral 18.

Si la inspección se la realiza en Quito o Guayaquil:

Si existiera documentación incompleta.

8. Notificar telefónicamente y vía mail al cliente de los documentos faltantes; registrar al cliente en la base de datos; y archivar en una carpeta con la denominación de INCOMPLETA.

Documentación completa.

9. Verificar y confirmar la veracidad de la información proporcionada por el franquiciado en la solicitud de franquicia:
 - a) Confirmar que las referencias comerciales y personales sean veraces;

14. Realizar la inspección de los locales propuestos por los franquiciados.
15. Considerar la factibilidad del local propuesto para la ubicación del local franquiciado.

Comité de Calificación de Franquicias.

16. Estará conformado de la siguiente manera:

Región 1

- a) Director de marketing y ventas;
- b) Supervisor Regional de Franquicias Región 1.
- c) Jefe de producto;
- d) Director de Filiales o su delegado; y,
- e) Secretaria de Marketing y Ventas.

Región 2

- a) Jefe Provincial de Marketing y Ventas (Gye) o su delegado;
- b) Supervisor Regional de Franquicias Región 2;
- c) Director Provincial (Gye);
- d) Jefe de Filiales (Gye); y,
- e) Secretaria del Director Provincial (Gye).

17. Sesionar todos los días jueves para el proceso de calificación de las solicitudes de franquicia.

18. Realizar a través del Supervisor Regional de Franquicias la convocatoria a los miembros del comité con veinte y cuatro horas (24 horas) de anticipación a la reunión. De igual manera en el caso de cancelación o suspensión de la misma por motivos de fuerza mayor.

19. Seleccionar de las solicitudes de franquicias entregadas por la Dirección de Filiales a los aspirantes aprobados de las franquicias.

20. Presentar observaciones de cada una de las solicitudes de franquicias de acuerdo a la información presentada, en los temas de las referencias comerciales y financieras.

21. Comunicar el resultado final de la solicitud de la franquicia (aprobada o rechazada).

22. Entregar las solicitudes de franquicia aprobadas y rechazadas a la Dirección de Marketing y Ventas, para gestionar el proceso adjudicación de franquicia.

Aprobación de franquicias.

Dirección de Marketing y Ventas - Supervisor Regional de Franquicias.

23. Contactar telefónicamente a los solicitantes aprobados como franquiciados a una entrevista de adjudicación, y solicitar de ser el caso la documentación faltante para la habilitación de la franquicia.

24. Indicar la cancelación del valor de la franquicia de \$ 500,00 USD como canon o derecho de entrada de la franquicia. Este valor será depositado en la cuenta bancaria respectiva de Correos del Ecuador.

25. Firmar conjuntamente con el franquiciado el contrato de franquicia, adjuntando los documentos habilitantes y el comprobante bancario de pago del derecho de franquicia.

Generales.

26. Cualquier excepción, cambio o modificación al presente instructivo requiere la aprobación de la Presidencia Ejecutiva de Correos del Ecuador.

Procedimiento

Solicitud de franquicia.

Aspirante a franquiciado.

1. Acérquese a la Dirección de Filiales o a la Agencia de Correos del Ecuador más cercana a su domicilio y solicite el formulario "Solicitud de Franquicia" (Anexo 1).

2. Complete la información de la solicitud de franquicia y adjunte los documentos habilitantes solicitados en la política 8.1 si es una persona natural o 8.2 si el aspirante es una persona jurídica privada.

3. Entregue la solicitud de franquicia con los documentos habilitantes en un sobre cerrado para la calificación al Supervisor Regional de Franquicias.

Verificación de documentación.

Dirección de Marketing y Ventas - Supervisor Regional de Franquicias.

4. Reciba toda la correspondencia de franquicias.

5. Abra cada uno de los sobres y revise que la documentación requerida se encuentre completa de acuerdo a la política 8.1 si el aspirante a franquiciado es persona natural o de acuerdo a la política 8.2 si el aspirante a franquiciado es una persona jurídica privada. Utilice para ello el mismo formulario "Solicitud de Franquicia" (Anexo 1).

Si existiera documentación incompleta continúe con el numeral 7 caso contrario pase al numeral 8.

6. Comuníquese vía telefónica y vía mail con el cliente e infórmele que la documentación se encuentra incompleta.

7. Ingrese los datos a la base de datos de postulantes a franquiciado, archive el trámite y rote en la solicitud de franquicias la leyenda "INCOMPLETA"

Documentación completa.

8. Confirme las referencias comerciales y personales del postulante a franquiciado.

9. Realice un análisis financiero de la situación económica y patrimonial del aspirante a franquiciado conforme a la información proporcionada en la solicitud de franquicia.

Inspección del local.***Dirección de Marketing y Ventas - Supervisor Regional de Franquicias.***

Si el local es en las sucursales provinciales, delegue al Analista Provincial la responsabilidad de realizar la Inspección física del local propuesto.

10. Realice una visita física del local de la posible Franquicia, utilice el Formulario de Verificación Física de Local de la Franquicia. (Anexo 2).
11. Analice la ubicación geográfica en donde se instalaría el local de la franquicia, mismo que brindará todas las seguridades necesarias.
12. Compruebe que el local de la franquicia no se encuentre cerca de una agencia, sucursal o franquiciado de Correos del Ecuador a 1.200 metros de distancia.
13. Confirme que el local de la franquicia tenga un espacio de veinte metros cuadrados (20 m²) como mínimo.
14. Verifique que el local del aspirante cuente con la infraestructura necesaria para la instalación de todos los servicios que brindará la franquicia.
15. Compruebe que el local cuente con todos los servicios básicos como agua, luz, teléfono y baño.
16. Si el local es arrendado, solicite al aspirante a franquiciado una copia del respectivo contrato de arrendamiento.
17. Firme conjuntamente con el aspirante a franquiciado el formulario de verificación física de local de franquicia.
18. Adjunte el formulario de verificación del local de franquicia a la solicitud respectiva.
19. Descalifique la solicitud de franquicias, si encuentra que no fue presentado alguno de los documentos requeridos.

En caso de que la inspección fue realizada en provincias los Analistas Provinciales deberán enviar la información correspondiente al Supervisor Regional de cada provincia, para la aprobación de la franquicia adjuntando el formulario de Verificación Física de Local de la Franquicia.

Descalificación de la franquicia.***Dirección de Marketing y Ventas - Supervisor Regional de Franquicias.***

20. Descalifique la solicitud de franquicia, si encuentra que algunos de los puntos detallados en el formulario de Verificación física de Local de la Franquicia no fue cumplido.
21. Descalifique la solicitud de franquicia, si la documentación entregada por el aspirante es fallida, equivoca o incompleta.

22. Informe a los solicitantes de franquicias que fueron descalificados del proceso de calificación la novedad por la que no fueron calificados.

Calificación de la franquicia.***Dirección de Marketing y Ventas - Supervisor Regional de Franquicias.***

23. Seleccione aquellas solicitudes de franquicia que cumplieron con el proceso de calificación de la franquicia.
24. Convoque al comité de calificación de franquicias 48 horas de anticipación, para determinar a los nuevos franquiciados luego de ser realizada la inspección del local verificando los datos del franquiciado.

Comité de calificación de franquicias.

25. Presente observaciones concernientes a las referencias financieras y patrimoniales de las solicitudes de franquicias, así como de las verificaciones físicas de los locales de las franquicias.
26. Seleccione las solicitudes de franquicias de los aspirantes aprobados del proceso de calificación de franquicias que presentaron la documentación requerida y que cumplieron con la verificación de referencias y ubicación.
27. Presente las solicitudes de franquicias que fueron aprobadas y aquellas que fueron rechazadas, entréguelas al Jefe de Producto para que notifique a los aspirantes las razones por las que no fueron calificados.
28. Entregue las solicitudes de franquicias aprobadas a la Dirección de Marketing y Ventas para realizar el proceso de aprobación de franquicias.

Aprobación de la franquicia.***Dirección de Marketing y Ventas - Supervisor Regional de Franquicias.***

29. Llame telefónicamente a los aspirantes aprobados del proceso de calificación de Franquicias, para la entrevista de adjudicación de la franquicia de Correos del Ecuador.
30. Solicite a los aspirantes aprobados en el proceso de calificación de franquicias los documentos habilitantes originales.
31. Notifique al aspirante aprobado en la entrevista que debe depositar el derecho de franquicia en la cuenta corriente de Correos del Ecuador.
32. Suscriba los respectivos contratos de la franquicia de Correos del Ecuador conjuntamente con el nuevo franquiciado, y adjunte los depósitos bancarios y documentos habilitantes solicitados (en caso de que requiera un crédito con el Banco Nacional de Fomento, presentará la póliza de seguros por el valor del crédito realizado, ya que es un documento obligatorio, previa la suscripción del contrato de franquicia).

ANEXOS

1. Anexo No. 1 "Solicitud de Franquicias"

CORREOS DEL ECUADOR		SOLICITUD DE FRANQUICIAS	
		Documento de Distribución Gratuita PROHIBIDA SU VENTA	
Lugar y Fecha de Solicitud: _____		Solicitud: 0000001	
Campos de llenado obligatorios			
DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE			
Nombre del Solicitante o Razón Social:		R.U.C.:	
Lugar y Fecha de Nacimiento:	Edad:	Cédula de Ciudadanía – Pasaporte:	
Nacionalidad:	Estado Civil:	Profesión:	
Actividad Económica:		FINANCIAMIENTO	
Representante Legal:		☐ Fondos Propios	
Teléfono:	Celular:	E-Mail:	☐ Microcrédito (\$500-\$7.000)
Dirección Domiciliaria:		☐ Crédito Hipotecario (\$7.001-\$10.000)	
REFERENCIAS COMERCIALES			
No.	Nombre	Dirección	Teléfono
1			
2			
3			
REFERENCIAS PERSONALES			
No.	Nombre	Parentesco	Teléfono
1			
2			
SITUACIÓN ECONÓMICA			
Ingresos US\$		Egresos US\$	
Propios (Sueldo):		Alimentación:	
Conyugue:		Vivienda:	
Otros:		Otros:	
Total Ingresos:		Total Egresos:	
ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL			
Activos US\$		Pasivos US\$	
Bienes Inmuebles:		Empleados:	
Bancos:		Hipotecas:	
Inversiones:		Impuestos:	
Cuentas por Cobrar:		Cuentas por Pagar:	
Mercadería:		Otros:	
Total Activos:		Total Pasivos:	
SITUACIÓN GEOGRÁFICA A LA QUE DESEA APLICAR			
Provincia:	Cantón:	Parroquia:	
Local		Tipo de Local	
Propio ☐	Alquilado ☐	Comodato ☐	Particular ☐
Características de Local		Aperturado ☐	
Establecido ☐			
Actividades a la que se dedica el Negocio:			
APROBACIÓN DE FRANQUICIA - PARA USO EXCLUSIVO DE CORREOS DEL ECUADOR			
Lugar y Fecha de Recepción:		Resultado	
Funcionario:		Aprobado ☐	Rechazado ☐
Referencias Comerciales:	Positiva ☐	Negativa ☐	Responsable:
Referencia Financiera:	Positiva ☐	Negativa ☐	Fecha:
Observaciones:		Firma y Sello:	

Campos de llenado obligatorios

Dirección del Establecimiento (Ubicación de la Franquicia):

Referencias de Ubicación:

Teléfono del local*:

Croquis:



*Número del teléfono del local propio ó a arrendar; indispensable para estudio de prefactibilidad de CNT.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR

Persona Natural			Persona Jurídica Privada		
1	Solicitud otorgada por Correos del Ecuador *		1	Solicitud otorgada por Correos del Ecuador *	
2	Copia de Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación actualizada (color) *		2	Copia del nombramiento del representante Legal actualizada *	
3	Póliza de Seguros por el Crédito Realizado		3	Copia de Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación actualizada (color) *	
4	Copia del RUC actualizado		4	Copia del RUC actualizado *	
5	Certificado de la Central de Riesgos *		5	Póliza de Seguros por el Crédito Realizado	
Condiciones La presentación de ésta solicitud, no compromete de ninguna manera, ni significa una responsabilidad por parte de Correos del Ecuador para con el Solicitante. * Documentos obligatorios			6	Certificado de la Central de Riesgos *	
			Firma del Solicitante: _____ C.C.		

Anexo No. 2 "Verificación Física de Local de Franquicia"

VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOCAL DE FRANQUICIA							
Lugar y Fecha de Emisión:				No. Solicitud:			
1. Datos Generales del Aspirante a Franquiciado							
Nombre del Aspirante o Razón Social:				Cédula de Ciudadanía, R.U.C. o Pasaporte:			
Representante Legal:							
2. Situación Geográfica en la que desea aplicar							
Provincia:		Cantón:		Parroquia:			
Dirección exacta del local:						Área: m ²	
Servicios Básicos ☐ Agua ☐ Luz ☐ Teléfono ☐ Baños	Ubicación Local ☐ Subsuelo ☐ PB ☐ Piso 1 ☐ Piso 2 u otro	Tipo de Construcción ☐ Cemento ☐ Madera ☐ Mixto	Locales aledaños ☐ 0-5 ☐ 6-10 ☐ Más de 10	Infraestructura ☐ Buena ☐ Regular ☐ Mala	Acabados ☐ Sí ☐ No ☐ Por terminar	Estacionamiento ☐ Sí ☐ No	
Cuenta con lugares para señalética: Si ☐ No ☐		Local ☐ Propio ☐ Arrendado ☐ Por Arrendar		Negocio establecido: ☐ Sí Tipo: ☐ No		Afluencia de Público ☐ Buena ☐ Mala ☐ Regular	
Seguridad: ☐ Sí ☐ No							
Oficina de CDE* cercana a local: Si ☐ No ☐ Nombre:							
Observaciones: 							
* Sucursal, Agencia, Agenciado, Patentedo o Franquicia de Correos del Ecuador							
3. Firmas de Verificación							
Nombre de Asesor Franquicia:		Firma:		Nombre de Aspirante a Franquicia:		Firma:	
		Fecha:				Fecha:	

Rev. Ene. 2010 (1)

CDE-FIL-FR006

Art. 2.- La presente reforma a la Resolución No. 2010-098 de 12 de abril del 2010.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 14 días del mes de mayo del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.

No. 002-2010-DNRSD

**LA DIRECTORA NACIONAL DE
REHABILITACION SOCIAL**

Considerando:

Que, el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, Codificación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 399 de 17 de noviembre del 2006, establece en el artículo 2 que: "Los organismos encargados de la aplicación de esta ley son: El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y los centros de rehabilitación social";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 5 del cuerpo legal citado en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social constituye la unidad ejecutora superior de la política penitenciaria nacional;

Que, el literal c) artículo 2 del Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Registro Oficial No. 530 de 20 de septiembre de 1994, establece como objetivo principal de la institución: "c) La administración eficiente de los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador";

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República establece que: "El Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas

sentenciadas penalmente para reinsertarlas a la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos...”;

Que, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptados por las Naciones Unidas en 1988, establece que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano;

Que, los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptado por las Naciones Unidas en 1990, disponen que todas las personas privadas de libertad seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Que, mediante escritura pública celebrada el 19 de marzo del 2010, ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil se protocoliza el “ACTA - ENTREGA RECEPCION” a través de la cual la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, la Cámara de Comercio de Guayaquil y la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, hacen la entrega a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social del nuevo pabellón penitenciario de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. 981 DNRS-DTS de 23 de junio del 2010, el Director Técnico de Seguridad y Vigilancia de la DNRS, como alcance al oficio No. 858 DNRS-DTS de 21 del mismo mes y año, manifiesta que de la visita realizada al Centro de Seguridad Ciudadana de Guayaquil que servirá de internamiento de las personas privadas de libertad con un alto grado de peligrosidad y que actualmente están ubicadas en uno de los pabellones del ex Penal García Moreno, el cual no cumple con las condiciones mínimas de seguridad para la vigilancia, supervisión y control de esta clase de internos, lo que hace necesario e indispensable, en forma inmediata dotar al Centro de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Guayaquil de todas las seguridades tanto al interior como al exterior, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ejecución de Penas, respecto de los internos de seguridad máxima; considerando que es un centro de seguridad nuevo, hay insuficiencia de equipos de seguridad, lo cual afecta al control y trabajo de los guías penitenciarios, lo que hace necesario que se declare en emergencia al Centro de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Guayaquil;

Que, mediante oficio No. 326-DNRS-DTDO de 30 de junio del 2010, el Director Técnico de Desarrollo Organizacional informa a la Directora Nacional de Rehabilitación Social sobre los procedimientos para la adquisición y equipamiento del Centro de Seguridad Ciudadana, sugiriendo que se realice la compra bajo procedimientos especiales de los equipos de seguridad tanto interna como externa;

Que, considerando que a las instalaciones del Centro de Seguridad Ciudadana de Guayaquil van a ingresar personas privadas de libertad de alto grado de peligrosidad, es necesario que para el normal y correcto funcionamiento del referido centro se cuente con equipos de máxima seguridad tanto interna como externa, lo cual permitirá controlar posibles revueltas, amotinamientos y sediciones

de las personas privadas de libertad, lo cual afectaría gravemente al sistema penitenciario, ocasionando una grave conmoción interna que perturbaría la seguridad del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el problema por el que atraviesa el Centro de Seguridad Ciudadana de la ciudad de Guayaquil, constituye una situación de emergencia, originada por la falta de seguridad tanto interna como externa, lo cual puede originar una grave conmoción interna que pondría en peligro la seguridad y la integridad de los ciudadanos privados de libertad; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los artículos 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 23 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Declarar en “Situación de Emergencia” por grave conmoción interna al Centro de Seguridad Ciudadana de Guayaquil; en consecuencia, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social podrá contratar de forma inmediata y directa la adquisición de equipos de seguridad interna y externa necesarios para la seguridad y el correcto funcionamiento del Centro de Seguridad Ciudadana de Guayaquil; podrá también contratar con empresas extranjeras sin los requisitos previos de domiciliación ni presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Art. 2.- Una vez superada la situación de emergencia se procederá conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Se dispone la publicación de esta resolución en el portal de compras públicas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de junio del 2010.

f.) Alexandra Zumárraga, Directora Nacional de Rehabilitación Social.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNCIPAL DE EL CARMEN

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 63 numeral 1, establece para los municipios la facultad legislativa a través de ordenanzas, dictar acuerdos y resoluciones, de conformidad a sus competencias, determinar las políticas a seguirse y fijar las metas de la Municipalidad;

Que es necesario tipificar contravenciones y establecer sanciones a través de una ordenanza;

Que la jurisdicción y competencia para el conocimiento y juzgamiento de las contravenciones municipales cometidas en la ciudad y cantón El Carmen, son competencia del Comisario Municipal de acuerdo en lo prescrito en los artículos 154 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 393 del Código de Procedimiento Penal;

Que para normar el cumplimiento de las diferentes leyes, ordenanzas y resoluciones municipales, es necesario disponer de una ordenanza para la aplicación de las sanciones por tales contravenciones; y,

En uso de las atribuciones y facultades concedidas por la Constitución del Estado y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales.

Art. 1 Jurisdicción y competencia.- Es competencia del Comisario Municipal el juzgamiento de las contravenciones municipales, de acuerdo a lo prescrito en el literal g) del Art. 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; en el Art. 393 del Código de Procedimiento Penal; y, el ordinal 6 del Art. 231 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, siguiendo el procedimiento que establecen los artículos 397 y 398, del Código de Procedimiento Penal, como norma supletoria.

Art. 397. Contravenciones de primera clase.- Cuando se tratare del juzgamiento de las contravenciones de primera clase, comprobadas por el Juez luego de escuchar al acusado, dictará sentencia, la que se hará constar por escrito en un libro especial que el Juez deberá firmar y rubricar junto con el Secretario en cada folio.

La sentencia deberá contener la relación del hecho que constituye la contravención, el modo cómo llegó a conocimiento del Juez, así como la declaración de la responsabilidad del acusado y la pena impuesta, con señalamiento de la disposición penal aplicada.

La sentencia deberá ser firmada por el Juez y autorizada por el Secretario.

Art. 398.- Contravenciones de segunda, tercera y cuarta clase.- En el juzgamiento de una contravención de segunda, tercera y cuarta clase, sea de oficio o mediante acusación particular.

Art. 2.- Una vez concluido el juzgamiento, de existir sanción pecuniaria, se remitirá una copia de la resolución a la Dirección Financiera, para que a través de las oficinas de recaudación, haga efectiva la sanción o proceda conforme a derecho.

En las sentencias emitidas bajo los procedimientos establecidos en los artículos precedentes del Código de Procedimiento Penal como norma supletoria, no se admitirá recurso alguno, bajo la norma prescrita en el Art. 403 ibídem.

Art. 3.- De las contravenciones municipales.- Para efectos de procedimiento y aplicación de sanciones por contravenciones municipales, estas se dividen en contravenciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase; contravenciones ambientales y contravenciones especiales.

Las contravenciones ambientales se tramitarán acorde a lo prescrito en el Art. 398 del C.P.P.

Art. 4.- De las contravenciones municipales de primera clase: Serán sancionados con estas contravenciones:

1. Los arrendatarios de los locales municipales que no realicen el mantenimiento y aseo del inmueble y, de los pasillos, corredores o accesos frente al local, sin perjuicio de la rescisión del contrato.
2. Los propietarios de vehículos de transporte urbano o rural, que no dispongan de basureros, en lugares visibles y accesibles dentro de las respectivas unidades.
3. Los vendedores ambulantes que no dispongan de basureros.
4. Las personas que consuman productos dentro de vehículos de transporte particular o de empresa y arrojen sus desechos a la vía pública.
5. Los propietarios de locales comerciales que no tuvieren tachos para depositar los residuos que se generen en sus respectivos negocios.
6. Las personas que ubicaren braseros y asaderos en la vía pública, teniendo un local para ello, sin ser vendedor autorizado como ambulante, sin perjuicio de que los bienes sean retirados por la Policía Municipal.
7. Los vendedores ambulantes autorizados que utilizaren sus carretas, triciclos o cualquier otro vehículo, en la vía pública, por más de veinte minutos, interrumpiendo el normal tránsito vehicular y peatonal, sin perjuicio del decomiso de dichos bienes.
8. Las personas que no podaren las ramas de sus árboles que den a la vía pública y que ensucien la misma. Luego de ser notificado por la Policía Municipal y en el plazo concedido. A más de ser multado, el trabajo señalado lo hará el Municipio a través de su cuadrilla a costa del infractor, el mismo que será evaluado por el Departamento de Obras Públicas.
9. Los comerciantes que exhibieren sus productos en los parterres y aceras de los almacenes, en la parte externa o cualquier lugar que sea concebido como vía pública, a excepción de las paredes, dejando una altura libre de dos metros para el normal tránsito peatonal; y, a excepción de la acera del contorno del centro comercial.
10. Las personas que utilicen plásticos, carpas y otros accesorios en la vía pública y obstaculicen el tránsito peatonal.
11. Las personas que sacaren la basura en horarios no permitidos.

12. El dueño del predio que no lo mantenga limpio de malezas, tanto en su interior como el frente del mismo y hasta la mitad de la vía. Y si a pesar de haber sido sancionado no cumple, la Municipalidad a través de una cuadrilla, para el efecto lo hará a costa del infractor.
13. Quienes innecesariamente dejen abiertas las llaves del agua.
14. Los dueños de los predios que tengan construcciones con terrazas y no las mantuvieren limpias.
15. Las demás infracciones establecidas en las ordenanzas que se encuentren vigentes.

Art. 5.- De las contravenciones municipales de segunda clase: Serán sancionados por estas contravenciones:

1. Los propietarios de los canes que deambulen solos por las calles y lugares públicos de la ciudad, si se los puede localizar, caso contrario serán sacrificados dichos canes.
2. Quienes realicen ferias libres en lugares públicos no autorizados, (veredas, calles, parques, etc.), sin perjuicio de la retención de los productos, los que serán entregados a casas asistenciales (casas de ancianos, centros de rehabilitación, otros) si se trata de comestibles; y, en caso de ser otros no comestibles como bisutería, trastos de cocina, ropa, otros, se los retendrá hasta que sean juzgados conforme a la ley, y si en un plazo de treinta días de cometida la infracción no cumplieren con la misma, dichos productos serán entregados a casas de asistencia social o a quienes considere conveniente, de lo cual se sentará un acta que se dará a conocer a la Comisaría.
3. Quienes permitan realizar este tipo de ferias en predios privados, sin que haya las adecuaciones y servicios necesarios (estantes de exhibición, baños, agua potable, etc.).
4. Los comerciantes de mariscos que coloquen los mismos, en lugares no autorizados o públicos no permitidos, (calles, veredas, parques, etc.), sin perjuicio de la retención de los mismos, los que serán entregados a casas asistenciales (casa de ancianos, alcohólicos, centros de rehabilitación, otros).
5. Las personas que no cercaren el predio ocupado en la vía pública con materiales de construcción, luego de ser notificado por la Policía Municipal, sin perjuicio que la Municipalidad proceda a su retiro, a costa del infractor, conforme el informe que reporte el Departamento de Obras Públicas por el costo real del trabajo de retiro.
6. Las personas que no tuvieran aseados y con todos los requerimientos necesarios, los locales comerciales, especialmente los locales de expendio de comidas preparadas, bares, restaurantes, kioscos, carretas, restaurantes, fondas, etcétera.
7. Quienes en forma arbitraria y sin autorización, corten las plantas ornamentales de los parques y parterres.

8. Quienes encementen los parterres sin autorización alguna, sin perjuicio de que se deba volver a su estado inicial a costa del infractor.
9. Los transportistas particulares o de empresas que introduzcan productos para el consumo o uso en nuestro cantón y que los descarguen en lugares no permitidos, o en fechas u horarios no autorizados por la Municipalidad..
10. Los transportistas o dueños de unidades de transporte de carga, que para el montaje o descarga de productos que se exportan a otros lugares se estacionen en la vía pública y obstaculizar el tránsito peatonal y vehicular en la ciudad.
11. Las personas que exhibieren mercadería en las veredas frente a sus almacenes, o en los parques y parterres de los almacenes.
12. Los arrendatarios de locales municipales que expendieren cualquier tipo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio del retiro de las mismas y la rescisión del contrato de arriendo.
13. Los arrendatarios de locales municipales que consuman bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, constituyéndose en una causal para rescindir el contrato de arrendamiento.

Art. 6.- De las contravenciones municipales de tercera clase: Serán sancionados por estas contravenciones:

1. Las personas que no evacuren inmediatamente el material (tierra, lodo, escombros, otros) que sean resultado de las edificaciones y otros, luego de ser notificados por la Policía Municipal y una vez transcurrido el plazo concedido, sin perjuicio de que la Municipalidad, a través del Departamento de Obras Públicas lo retire, a costa del infractor, conforme el informe que presente el Director de Obras Públicas al Departamento Financiero para que haga efectivo el cobro.
2. Las personas que utilicen la vía pública (calles, veredas, parterres, parques, etc.) para arreglar cualquier tipo de vehículos, aparatos eléctricos, u otros.
3. Las personas que criaren aves o animales menores (porcinos, gallinas, etc...), dentro del perímetro urbano y lugares no permitidos, causando molestias a los vecinos y generando insalubridad, sin perjuicio de que los mismos sean retirados por el dueño en un plazo de 24 horas; y de no hacerlo, cumplirá lo ordenado por la Policía Municipal y entregará las cosas a casas asistenciales.
4. Las personas que instalen o realicen trabajos en la vía pública: de carpintería, pintura, refrigeración, rótulos, soldadura, lateros, cerrajeros, y otros.
5. Quienes fueren responsables del taponamiento de alcantarillas.
6. Quienes destruyan focos, plantas, siembras y otros bienes públicos, en parques y lugares que sirvan para la protección del peatón y embellecimiento de la ciudad.

7. Los que al transportar cualquier clase de material y residuos en volquetes u otros vehículos sin la debida protección, derramaren el mismo en las calles de la ciudad, sin perjuicio de que dicho automotor quede suspendido temporalmente.
8. Las personas que depositaren material pétreo o simplemente tierra en cualquier lugar de relleno, y no procedan en forma inmediata a realizar el tendido, causando molestia a los peatones y obstaculizando el normal tránsito vehicular o peatonal. De no tender o retirar en el plazo que se otorga, la Municipalidad procederá a realizarlo a costa del infractor, de acuerdo al informe técnico del costo, quien informará al Departamento Financiero para que haga efectivo el cobro legalmente.
9. Los propietarios de restaurantes y asaderos que no tengan chimeneas adecuadas para el desfogue de humo y olores, por lo menos seis metros de alto.
10. Las personas que colocaren letreros de cualquier naturaleza o tamaño en las calles, aceras, parterres, parques o cualquier lugar público, sin el respectivo permiso municipal, serán retirados por la Policía Municipal y se establecerá el pago de la multa respectiva.
11. Las personas que no dejaren limpio el lugar luego de haber realizado diferentes actividades en lugares permitidos por la Municipalidad (actividades comerciales, políticas, culturales y otras).
12. Quienes no asearen el lugar, interna y externamente, después de haber realizado un espectáculo público.
13. Las personas que perturbaren la tranquilidad de los ciudadanos, con parlantes, bocinas y equipos de música a volúmenes muy altos, sin perjuicio de que se corra traslado a la Intendencia General de Policía para que juzgue lo que le compete.
14. Las personas que transportaren materiales como varillas, mallas, tuberías y otros, arrastrando los mismos por la vía pública.
15. Quienes depositaren en la vía pública bienes muebles (madera, chatarra, casetas, vehículos en desuso, residuos no trasladables por los recolectores de basura y otros).
16. Los comerciantes que expendan alimentos no aptos para el consumo humano o prohibido su venta. Igualmente aquellos comedores que utilicen los medios, llámenles a estos aceites o grasas para su cocción, en condiciones higiénicas inapropiadas.

Art. 7.- De las contravenciones de cuarta clase: Serán sancionados por estas contravenciones:

1. Las personas que manipulen instalaciones de los diferentes servicios públicos, sin la autorización de la autoridad competente.
2. Los dueños de predios que mantengan instalaciones de agua potable clandestina y sin medidor.
3. Quienes procedan a cerrar calles o caminos públicos que se encuentren en uso o desuso, sin autorización de la Municipalidad o Juez competente.

4. Los arrendatarios de locales municipales que mantengan cerrados los mismos en forma periódica, a más de la rescisión del contrato de arriendo en forma unilateral por parte de la Municipalidad.
5. Quienes exhiban cualquier tipo de mercaderías en vehículos alrededor de los mercados, centro comercial y sus alrededores, so pena de la retención de estos artículos hasta que cumplan con el trámite respectivo, si son identificados, caso contrario la contravención será en contra del conductor de dicho vehículo.

Art. 8.- De las contravenciones municipales ambientales: serán sancionados con estas contravenciones:

1. Las instituciones públicas, privadas o grupos organizados, que realicen simulacros o manifestaciones que contaminen el ambiente y luego no evacuen los residuos, los que serán retirados por el Municipio a costa del infractor.
2. Quienes contaminen la vía pública con derivados de petróleo u otros residuos que causen insalubridad y deterioren la imagen de la ciudad.
3. Quienes lavaren vehículos en la vía pública y/o en los ríos.
4. Quienes contaminen los ríos con grasa, aceite, gasolina o cualquier derivado de petróleo.
5. Quienes quemaren papeles u otros desechos que por este hecho constituyan peligro y contaminación ambiental, en las calles, veredas o lugares turísticos y de esparcimiento familiar.
6. Quienes realicen actividades de pesca en los ríos, utilizando venenos de cualquier naturaleza, dinamita o tóxicos.
7. Quienes ensuciaren las playas de los ríos, lagunas, esteros, o la vía pública con residuos sólidos y orgánicos.
8. Personas que perturbaren la tranquilidad de los ciudadanos con parlantes, bocinas y equipos de música a volúmenes muy altos, sin perjuicio de que se corra traslado a las autoridades competentes para que juzguen lo competente.
9. Quienes sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas en las veredas, parques, parterres o cualquier espacio público.

Art. 9.- De las contravenciones especiales.- Incurren en contravenciones especiales quienes clandestinamente tomen o hicieren tomar, de las tuberías o instalaciones municipales del agua destinado al consumo humano, para ser utilizado este líquido en lavadoras de carros, lubricadoras, fábricas de hielo, embotelladores de agua, u otras actividades semejantes. De inmediato se le suspenderá el servicio y se le cortará la instalación clandestina. Esta sanción contravencional por su gravedad, no le exime al o los infractores de cualquier responsabilidad de carácter civil y/o penal a que hubiere lugar, para cuyo efecto la Municipalidad notificará a la autoridad competente.

Art. 10.- De las sanciones:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE: Las contravenciones de primera clase serán sancionadas con el valor equivalente al 10% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE: Las contravenciones de segunda clase serán sancionadas con el valor equivalente al 20% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE: Serán sancionadas con el valor equivalente al 30% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE: Serán sancionadas con el valor equivalente al 40% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES AMBIENTALES: Las contravenciones ambientales serán sancionadas con el valor equivalente al 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

CONTRAVENCIONES ESPECIALES: Las contravenciones especiales serán sancionadas con el valor equivalente a 5 remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 11.- Del cumplimiento de sanciones por contravenciones municipales.- Los infractores que hubieren sido sancionados pecuniariamente o por trabajos realizados por la Municipalidad a su costa, el pago respectivo por las multas y valores que correspondan se lo realizarán en la Tesorería del Gobierno Municipal de El Carmen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quienes sean reincidentes en las contravenciones antes señaladas, serán sancionados: la primera vez, con el doble de la sanción; la segunda vez, con el triple; y así sucesivamente.

SEGUNDA.- Si el contraventor fuera menor de dieciocho años, responderá por la multa pertinente su representante legal.

TERCERA.- Las contravenciones que no consten en la presente ordenanza, serán sancionadas como lo estipula cada una de las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

DISPOSICION FINAL

A las personas que realizaren actos obscenos, necesidades biológicas en lugares no permitidos y a la vista de la ciudadanía y, a quienes consuman bebidas alcohólicas en plazas, parques, canchas y/o escenarios deportivos y en las vías públicas en general, a más de las sanciones pecuniarias establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados ejemplarizadamente con la prestación de servicios comunitarios.

Vigencia.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza, la misma que regirá a partir de su aprobación y publicación conforme lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón El Carmen, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez

f.) Egda. Kelly Buenaventura Moreira, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de El Carmen, en dos sesiones distintas celebradas los días catorce y veintidós de enero del año dos mil diez, respectivamente.

El Carmen, enero 26 del 2010.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL.- El Carmen, 27 de enero del 2010. Ejecútase. Se ordena la promulgación de la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones municipales del cantón El Carmen, para su vigencia, cumplido el trámite legal pertinente.

f.) Sr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- El Carmen, 28 de enero del 2010.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de la ordenanza el señor Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del cantón, el día 27 de enero del 2010. Lo certifico.

f.) Sr. Geomer Luzuriaga Briones, Secretario del Concejo.

EL I. MUNICIPIO DEL CANTON SOZORANGA

Considerando:

Que la Constitución de la República en sus artículos 238 y 240 en concordancia con los Arts. 1, 16, 63 numeral 1ro. y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con el Art. 63, numeral 5 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó el “Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No ionizante Generadas por Uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Gobierno Municipal debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Que, por la ubicación geográfica de este cantón, es necesaria la utilización del suelo para la implantación de torres de telefonía celular, antenas de televisión, antenas de retransmisión de energía eléctrica y otros, por parte de las diferentes empresas que prestan estos servicios;

Que, es necesario armonizar, organizar y dirigir el uso del suelo en los fines manifestados en el considerando anterior; y,

En uso de las facultades conferidas en los Arts. 1, 2, 16, 63 numerales 1 y 49; y, 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente Ordenanza que regula el uso del suelo con la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros.

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada de telefonía celular, de televisión, de energía eléctrica y otros en el territorio del cantón Sozoranga, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Area de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados.

CNT: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Estación de equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolos, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

Estudio de Impacto Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la entidad administrativa competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso: Documento emitido por el I. Municipio del Cantón Sozoranga que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su infraestructura.

Propietario: Persona natural o jurídica que posee los equipos y demás infraestructura a implantarse.

Reglamento de protección de emisoras de RNI: Reglamento de Protección de Emisoras de Radiación No Ionizante Generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicios: Prestación final de servicios que permiten toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

Art. 3.- CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del servicio correspondiente, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones

de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Sozoranga, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) Los propietarios deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en los casos que sean necesarios;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE) el propietario deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional; y,
- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente.

Art. 4.- CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACION DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del propietario adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las estructuras;
- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación;
- f) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

Art. 5.- CONDICIONES DE IMPLANTACION DEL CUARTO DE EQUIPOS:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 6.- CONDICIONES DE IMPLANTACION DEL CABLEADO EN EDIFICIOS:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- c) La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de las radiobases y antenas deberá ser independiente de la red general del edificio.

Art. 7.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJISTICOS Y AMBIENTALES.- El área de infraestructura deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por la Unidad Administrativa competente.

Art. 8.- SEÑALIZACION.- En caso de que el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, de implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de protección de emisiones de RNI.

Art. 9.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- Por cada celda a instalarse, los propietarios deberán contratar y mantener vigente una

póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones siendo por el monto de hasta cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- AUTORIDAD COMPETENTE.- Estará a cargo del Jefe o Director de la Unidad de Medio Ambiente del I. Municipio de Sozoranga, autorizar las obras que se deban realizar para la utilización del suelo con estructuras fijas de soporte; así como, juzgar y sancionar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

La Unidad de Medio Ambiente conservará los planos y demás documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad del Jefe de dicha unidad.

Art. 11.- SEGUNDA INSTANCIA.- De las resoluciones que expida la Unidad de Medio Ambiente se aceptará apelación ante el I. Concejo Cantonal de Sozoranga. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días. Su resolución causará ejecutoria.

Art. 12.- ACCION POPULAR.- Concédese acción popular para denunciar ante el Alcalde y/o Unidad de Medio Ambiente las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 13.- JUZGAMIENTO.- Recibida la denuncia será trasladada a la Unidad de Medio Ambiente para que juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

Art. 14.- JURISDICCION.- Para los efectos de las presentes disposiciones, el ámbito del cantón Sozoranga comprende todo el espacio delimitado como parte del mismo.

Art. 15.- CONOCIMIENTO DE ALCALDIA.- Toda resolución, que de acuerdo con este cuerpo legal expida el Jefe de la Unidad de Medio Ambiente, será puesta en conocimiento del Alcalde.

Art. 16.- PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACION.- Los propietarios deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructuras relacionadas, existentes y nuevas, emitido por el I. Municipio de Sozoranga.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad de Medio Ambiente, una solicitud, en papel valorado de la institución, acompañando los siguientes documentos:

- Copia del recibo de pago del impuesto predial del año en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
- Permiso del propietario del inmueble donde se levantarán la o las antenas;
- Documentos personales, si es persona natural. Si son personas jurídicas, las escrituras de constitución y la resolución de constitución;

- Copia del título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por el órgano gubernamental correspondiente;
- Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en los casos que sean necesarios;
- Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente;
- Informe favorable de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente;
- Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el período de vigencia del permiso de implantación de cada antena;
- Informe de línea de fábrica, cuando sea el caso;
- Aprobación de planos. Si la construcción es mayor a 40 m², plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización;
- Plano de ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas;
- Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo-resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente; y,
- Señalar domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Sozoranga, para notificaciones.

Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de la estructura existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de treinta días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el propietario deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del servicio solicitará por escrito al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 17.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- El Gobierno Municipal de Sozoranga por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18.- VALORACION DEL PERMISO DE IMPLANTACION.- El permiso de implantación será individual para cada estación y tendrá un valor de veinte (20) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 19.- RENOVACION.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo y tendrá la duración de un año calendario, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Pronunciamiento favorable del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de protección de emisiones de RNI;
- c) Certificación de haber difundido a la comunidad, en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción del informe, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de RNI;
- d) Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente;
- e) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización;
- f) Autorización emitida por la Dirección General de Aviación Civil, de ser el caso; y,
- g) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros está vigente.

El monto de renovación será de diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 20.- INSPECCIONES.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al propietario con dos días laborables de anticipación.

Art. 21.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura que no cuente con el permiso de implantación.

Se consideran infractores los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, y serán solidarios cuando sean compartidas.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnizaciones de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia será objeto de investigación y sanción según el caso:

Se impondrá una multa al propietario equivalente a 5 salarios básicos unificados del trabajador en general, por cada vez que se obstruya u obstaculice, al propietario que impida u obstruya la inspección que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ordenanza. La inspección será notificada al propietario en el domicilio que señale, con dos días laborables de anticipación.

Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al propietario y se le impondrá una multa equivalente a veinte (20) salarios básicos unificados del trabajador en general y se le concederá un término de 30 días para su obtención.

Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el propietario no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble en la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costa del propietario.

Si el propietario, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costa del titular, manteniéndose la multa fijada.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al propietario una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general y procederá a notificar al titular en el domicilio señalado, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costa del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al propietario, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el propietario deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad de Medio Ambiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

Art. 22.- ACCION COACTIVA.- Las multas y el valor de las reparaciones que realice el Municipio de acuerdo con esta ordenanza, se recaudarán por la vía coactiva y/o apremio real.

Estos valores serán pagados en la Oficina de Recaudaciones del I. Municipio de Sozoranga hasta el 30 de enero de cada año. En caso de solicitar el permiso posteriormente al 1 de enero de cada año, hasta treinta días después de solicitarlo.

DISPOSICION GENERAL

Se derogan todas las ordenanzas, reglamentos, etc. que se opongan a la presente, especialmente la *Ordenanza que regula la implementación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el Gobierno Municipal de Sozoranga* aprobada en sesiones ordinarias del diecinueve de febrero y seis de marzo del año dos mil nueve.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los propietarios deberán entregar a la Unidad de Medio Ambiente un listado de coordenadas geográficas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la Unidad de Medio Ambiente en el término de 30 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Sozoranga, a los 25 días del mes de septiembre del 2009.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

f.) Srta. Andrea Veintimilla, Secretaria General.

La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Sozoranga.

CERTIFICA: Que la Ordenanza que regula el uso y manejo del suelo con la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias del cuatro y veinticinco de septiembre del 2009 quedando en vigencia desde la última sesión.

Sozoranga, 30 de septiembre del 2009.

f.) Srta. Andrea Veintimilla, Secretaria General.

Sr. Franklin Solano Imaicela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal me permito remitir al Sr. Alcalde del cantón tres ejemplares de la Ordenanza que regula el uso y manejo del suelo con la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros, a fin de que se digne sancionarla.

Sozoranga, 1 de octubre del 2009.

f.) Sr. Franklin Solano, Vicealcalde del cantón.

Sozoranga, 2 de octubre del 2009 en cumplimiento de la providencia anterior notifiqué en la misma al Sr. Romeo Francisco Moreno con el contenido de la ordenanza y dicha providencia, entregándole tres ejemplares de la Ordenanza que regula el uso y manejo del suelo con la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros.

Lo certifico.

f.) Srta. Andrea Veintimilla, Secretaria General.

Sozoranga, 5 de octubre del 2009 en mi calidad de Alcalde del cantón Sozoranga sanciono la Ordenanza que regula el uso y manejo del suelo con la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros por haberse observado y estar enmarcada en el ámbito legal de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanción que la realizo de conformidad con el artículo 126 del último cuerpo legal citado.

f.) Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga.

Proveyó y firmó la providencia con la que sanciona la Ordenanza regula el uso y manejo del suelo con la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros el Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sozoranga, el día de 5 de octubre del 2009.

f.) Srta. Andrea Veintimilla, Secretaria General.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DE PAQUISHA**

Considerando:

Que la Ilustre Municipalidad de Paquisha con fecha 16 de agosto del 2005 aprobó la Ordenanza que regula el uso de la vía pública;

Que el artículo 1 de la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública establece que se entenderá por vía pública a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 263 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los siguientes; parterres, puentes, parques y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal como calles, avenidas, peatonales, aceras, portales etc. Los caminos y carreteras que comunican el tramo urbano de esta ciudad y sus parroquias rurales;

Que los artículos 26, 27 y 29 de esta ordenanza determinan el cuidado y mantenimiento de las calles adoquinadas, así como la regulación del tráfico pesado;

Que en la actualidad debido a la presencia de actividades mineras en el cantón Paquisha, constantemente están circulando por las calles de la ciudad y la vía principal, maquinaria pesada, lo que ha dado como origen a que se destruya el adoquinado y el deterioro de sus vías causando perjuicios a la colectividad; y,

En uso de las facultades legales que le otorga la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA
QUE REGULA LA OCUPACION DE LA VIA
PUBLICA EN EL CANTON PAQUISHA.**

**AGREGUESE A LA ORDENANZA DE OCUPACION
DE LA VIA PUBLICA LO SIGUIENTE:**

TITULO III

COBRO POR RODAJE DE MAQUINARIA PESADA

CAPITULO II

DEL PAGO

Art. 79.- Todo vehículo plataforma que transporte maquinaria pesada de uso particular, previo a su ingreso a la ciudad de Paquisha, o a la salida de la misma o a cualquiera de sus dos parroquias Bellavista o Nuevo Quito, pagará la cantidad de mil quinientos dólares americanos (\$ 1.500,00) por derecho al uso de la vía pública, tanto de ida como de vuelta.

Además se establece las siguientes tasas para otros vehículos como:

Vehículos tanqueros que transporten combustible pagarán la cantidad de doscientos dólares (\$ 200,00) de ida.

Estos valores se cobrarán a toda máquina que entre a realizar actividades mineras en el cantón.

Se exonera de este cobro el ingreso de maquinaria pesada que vaya a realizar actividades agro-productivas en el cantón, quienes deberán justificar documentadamente el fin para el que se va a utilizar la máquina, la Municipalidad a través del funcionario autorizado realizará el control y seguimiento.

Art. 80.- Se exonera también del pago de este derecho, al transporte de maquinaria pesada realizada por instituciones u organismos públicos que ingresen a realizar cualquier obra o trabajo público en bien del cantón

Art. 81.- La Municipalidad colocará en un lugar estratégico de la ciudad de Paquisha un control que permita realizar el cobro de esta tasa por derecho a ocupación de vía pública las 24 horas de lunes a domingo.

Art. 82.- La Dirección Financiera Municipal emitirá los respectivos recibos o formularios con las seguridades respectivas y que permitan la recaudación de esta tasa, la persona que esté a cargo del control será personal y pecuniariamente responsable de los recursos que ingresen por este concepto, para lo cual procederá a realizar el ingreso en las oficinas de Tesorería Municipal en días y horas laborables.

Art. 83 Queda prohibido el rodaje directo de maquinaria pesada sobre las calles de la ciudad de Paquisha.

Art. 84.- El señor Comisario Municipal queda facultado para el cumplimiento de las disposiciones de esta reforma, el cual solicitará el apoyo de la Policía Nacional.

Art. 85.- El cobro de la presente tasa es única y exclusivamente por el uso de la vía pública y de ninguna manera se entenderá que constituye permiso para la realización o legalización de actividades mineras en el cantón, autorización que tendrá que ser dada por el Ministerio del ramo correspondiente.

Art. 86.- Toda máquina que haya ingresado al cantón Paquisha a realizar labores de minería, antes de la vigencia de esta ordenanza, pagará igualmente la cantidad establecida en el Art. 79 de esta reforma.

Art. 87.- El Comisario Municipal realizará el censo de todas las maquinas que ya hayan ingresado al cantón Paquisha a realizar trabajos de minería, y procederá a la notificación correspondiente, para que en un término de quince días sus propietarios, arrendatarios, o cualquiera que sea la modalidad con la que trabajen en minería, procedan al pago respectivo.

Art. 88.- En caso de no acatar estas disposiciones se emitirá el respectivo título de crédito en contra del propietario de la máquina y de persistir el no pago se procederá al juicio coactivo.

Art. 89.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, y obligatoriamente será publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Paquisha, a los quince días del mes de junio del 2010.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON PAQUISHA** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha, en las sesiones ordinarias celebradas los días 8 de junio y 14 de junio del 2010, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 15 de junio del 2010.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pongo, en su consideración la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON PAQUISHA**, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Paquisha, 15 de junio del 2010.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON PAQUISHA**.

f.) Sr. Angel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Municipal de Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA EN EL CANTON PAQUISHA** el señor Angel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los dieciséis días del mes de junio del 2010.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en el segundo inciso del Art. 238 en concordancia con lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 16 consagra la autonomía municipal, financiera, y administrativa de las municipalidades y sus empresas afines;

Que a la Municipalidad le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales, esto es, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario del cantón, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales que se haya investido,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la zona comercial de la cabecera cantonal.

Art. 1.- Ambito jurídico.- La presente ordenanza reglamenta la zona comercial de la cabecera cantonal, así como las actividades comerciales que en esos sectores se realicen.

Art. 2.- Zona comercial.- La zona comercial de la cabecera cantonal será lo determinado en la presente ordenanza y conforme a los planos que forman parte integral de la misma.

Art.- 3.- Casco comercial de la zona urbana de la cabecera cantonal.- El casco comercial de la zona urbana de la cabecera cantonal comprende:

- **Zona Uno.-** De alta influencia económica: Toda la área comprendida desde la avenida Lorenzo de Garaicoa hasta la calle 24 de Junio; a continuación el área comprendida desde la calle Alcibíades Solís entre la calle 24 de Junio y Callejón Penita; siguiendo por la calle 24 de Junio se llega hasta la calle Monseñor Carlos Bravo y desde ahí hasta el cruce con la calle 24 de Mayo; considerándose que los lotes ubicados frente a esas calles serán tomados como zona comercial; igualmente se considerará como zona comercial a los solares ubicados en las calles Monseñor Carlos Bravo desde la calle 24 de Junio hasta la calle 24 de Mayo; siguiendo por la calle 24 de Junio entre las calles Monseñor Carlos Bravo y Fidelino del Valle; continuando por la calle Fidelino del Valle entre la calle 24 de Junio y la calle 24 de Julio; avanzando por la calle 24 de Julio hasta llegar a la calle Guillermo Nieto y hasta la ribera del río; río arriba hasta llegar a la avenida Lorenzo de Garaicoa.
- **Zona Dos.-** De baja influencia económica: Toda el área comprendida desde la avenida Mariscal Sucre, pasando por la calle Argentina hasta llegar a la rivera del río o al puente peatonal de hormigón armado; desde el puente peatonal de hormigón Armado por la calle Malecón Antonio Vargas hasta llegar a la avenida Alfredo Baquerizo Moreno; de la avenida Alfredo Baquerizo Moreno se avanza hasta la calle Guayaquil hasta llegar a la avenida 3 de Septiembre; desde la avenida 3 de Septiembre hasta la avenida Mamanica e intercepción calle Santiago Guano, en estas calles, todos los solares que se encuentran frente a ellas se considerarán como zona comercial; igualmente se considerará como tal los solares ubicados desde la avenida 3 de Septiembre hasta la calle Panamá, y desde la calle Panamá hasta la calle Monseñor Carlos Bravo, avanzando por la calle Monseñor Carlos Bravo hasta la calle Nicaragua, siguiendo por la Nicaragua hasta llegar a la avenida Mariscal Sucre.
- **Zona Tres.-** Lotes fuera de la Zona Comercial: Estos lotes son considerados como parte de la zona comercial no por su ubicación sino exclusivamente por su uso, su ingreso económico y tamaño, las mismas que serán determinadas por el Alcalde.

Art.- 4.- Prohibición en la zona comercial.- Se prohíbe expresamente en esta ordenanza:

- El funcionamiento de locales comerciales, tiendas o puestos dedicados a la venta de productos cárnicos, porcino, avícolas, pescados y/o mariscos, legumbres, así como a la venta de los mismos en carretillas o puestos en la vía pública, los mismos que deberán de ubicarse en los mercados correspondientes.
- Las líneas de fábrica de todas las edificaciones en esta zona no deberán sobrepasar el ancho total del predio y no deberán invadir la zona de veredas o la zona peatonal.
- Los comedores, restaurantes, discotecas, bares, salones o locales comerciales no podrán utilizar la vía pública, considerando como tal el paso peatonal o vereda; es decir solamente podrán ocupar el área de su predio.
- La realización de fiestas o bailes en la vía pública, para lo cual se requerirá un permiso especial otorgado por el Comisario Municipal.
- Está prohibido dice también para vehículos estacionados realizando actividad similar.

La prohibición de uso de vía pública se podrá superar con el permiso especial de uso que otorgará el Municipio luego que la solicitud del mismo sea analizada y aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 5.- Presentación de los locales comerciales de la zona.- Los locales comerciales de la zona deberán mantener limpio no solamente su área de trabajo, sino también la zona aledaña al local.

Art.- 6.- Tasa de habilitación y control en la zona comercial.- La tasa de habilitación y control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de mayo de cada año. Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario la Administración Municipal.

Los establecimientos que no hubiesen recibido boletas de inspección hasta el 30 de abril de cada año y los que se abriesen posteriormente durante el año, por propia cuenta deberán notificar este hecho a la Municipalidad y liquidarán la tasa de acuerdo a la presente ordenanza.

Solo a partir del 1 de junio de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia podrá ser sancionada con la clausura del establecimiento.

Art. 7.- Control de bebidas alcohólicas.- En los locales de venta o expendio de bebidas alcohólicas de la zona comercial se controlará por parte de la Comisaría Municipal con el apoyo la Policía Nacional, la venta a menores de edad, la venta a personas en estado etílico o drogadicción, así como todos los actos violentos o delictivos; la sanción conllevará desde una multa hasta la clausura provisional o definitiva del local comercial, según la gravedad del caso.

Art. 8.- Inspecciones.- La Municipalidad efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales o artesanales durante los primeros meses de cada año y dejará una boleta

de notificación. De haberlo hecho en dicha boleta constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las ordenanzas municipales. Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará al Comisario Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

Art. 9.- Cálculo de la tasa de habilitación.- Toda realidad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial o artesanal que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria, se fijará considerando factor de ubicación, factor de tamaño, factor económico, zona comercial, etc., para cada establecimiento.

Zona Uno: 30 centavos de dólar, por metro cuadrado.
Zona Dos: 20 centavos de dólar, por metro cuadrado.
Zona Tres: 10 centavos de dólar, por metro cuadrado.

Art. 10.- De las excepciones.- Están exentos de la tasa únicamente los establecimientos donde funcionen las actividades de las personas naturales o jurídicas exentas del impuesto de patentes municipales de acuerdo a la ley.

Art. 11.- De la evasión tributaria.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los dieciséis días del mes octubre del año dos mil nueve.

f.) Ab. Marisol Chiriguaya Jordán, Vicealcaldesa del Cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Charles Vera Granados, Secretario del Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Simón Bolívar, 20 de octubre del 2009, a las 14h15.- **CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza que reglamenta la zona comercial de la cabecera cantonal, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 8 y 16 de octubre del 2009.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE SIMON BOLIVAR.- 26 de octubre del 2009, a las 10h59.- En uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 126, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta la zona comercial de la cabecera cantonal, de la Ilustre Municipalidad del Cantón Simón Bolívar y dispongo su publicación conforme lo estipula la ley y en el Registro Oficial.

f.) Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

SECRETARIA MUNICIPAL.- 26 de octubre del 2009; a las 11h29.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que reglamenta la zona comercial de la cabecera cantonal, de la Ilustre Municipalidad del Cantón

Simón Bolívar, fue sancionada y firmada por el Sr. Ing. Jorge Modesto Vera Zavala, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 26 de octubre del 2009, a las 10h59, y dispuso su publicación conforme lo estipula la ley y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Charles Vera Granados, Secretario General.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON IBARRA**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 117 del 2 de julio del 2007, se publicó la ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta la comercialización de ganado en pie, el faenamiento y la distribución de carnes en el cantón Ibarra; y, la reforma a esta ordenanza, publicada en el Registro Oficial No. 524 del 9 de febrero del 2009, no guardan relación con las actuales condiciones económicas;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 177 expresa, la Municipalidad podrá constituir empresas públicas para la prestación de servicios públicos, cuando, a juicio del Concejo, esta forma convenga más a los intereses municipales y garantice una mayor eficiencia y una mejor prestación de servicios públicos;

Que, la Empresa Municipal de Rastro, se encuentra legalmente autorizada para el faenamiento del ganado bovino, porcino, caprino o de cualquier otra especie animal para el consumo humano; así como el ingreso de productos y subproductos cárnicos provenientes de otros centros de faenamiento legalmente autorizados deben ser obligatoriamente inspeccionados por el médico veterinario municipal, de acuerdo a disposiciones vigentes;

Que, el costo de la maquinaria, mano de obra, servicio de faenamiento, transporte, para ganado mayor y menor, se han elevado y deben cubrirse mediante la recaudación de las tasas respectivas y poder así la Empresa Municipal de Rastro, cumplir satisfactoriamente el objeto por el cual fue creado;

Que, dada la apertura de mercados nacionales e internacionales es necesario modernizar la industria cárnica y el servicio; que para cumplir con este objetivo se debe normar adecuadamente la administración de la empresa y las obligaciones de sus usuarios, conforme a la Constitución y leyes vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa a la “Ordenanza que reglamenta la comercialización de ganado en pie, el faenamiento y la distribución de carnes”.

Art. 1.- Sustitúyase en el Art. 7 lo siguiente: “multa equivalente a \$ 50,00” por lo siguiente: **“multa equivalente a \$ 100,00”.**

Art. 2.- Agréguese y sustitúyase en el Art. 8 lo siguiente: Después de “cumplimiento”: **“los días martes a partir de las 15h00; los días miércoles y viernes a partir de las 04h00; y, si fuera del caso cualquier otro día de la semana cuando la demanda y las necesidades de la empresa así lo ameriten”.**

Art. 3.- Agréguese al Art. 10 el siguiente inciso:

“a) La carne faenada y subproductos de otros centros de faenamiento legalmente autorizados destinados al consumo humano en el cantón Ibarra, deben ser inspeccionados o re inspeccionados por el médico veterinario de la Empresa Municipal de Rastro; por lo que dichos centros autorizados deberán cancelar a la EMRI el 90% de las tasas únicas de faenamiento vigente, por cada cabeza de ganado mayor y menor”.

Art. 4.- En el Art. 13, sustitúyase lo siguiente:

a)	Introdutores de ganado mayor	\$ 15,00
b)	Introdutores de ganado menor	\$ 15,00
c)	Introdutores de ganado ovino y caprino	\$ 15,00
d)	Introdutores de camélidos	\$ 15,00
e)	Otros (trámites administrativos)	\$ 3,00

POR LO SIGUIENTE:

a)	Introdutores de ganado mayor	\$ 16,00
b)	Introdutores de ganado menor	\$ 16,00
c)	Introdutores de ganado ovino y caprino	\$ 16,00
d)	Introdutores de camélidos	\$ 16,00
e)	Otros (trámites administrativos)	\$ 5,00

Art. 5.- Sustitúyase en el Art. 26 lo siguiente:

TASAS UNICAS DE FAENAMIENTO

Ganado bovino	\$ 12,00
Ganado porcino	10,00
Ganado ovino - caprino	2,00

Por lo siguiente:

TASAS UNICAS DE FAENAMIENTO Regirán de enero a junio del 2010:

Ganado Bovino	\$ 14,00
Ganado Porcino	12,00
Ganado Ovino - Caprino	3,00

TASAS UNICAS DE FAENAMIENTO

Desde julio del 2010 regirá lo siguiente:

Ganado bovino	\$ 15,00
Ganado Porcino	13,00
Ganado Ovino - Caprino	4,00

Art. 6.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Econ. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta la comercialización de ganado en pie, el faenamiento, y distribución de carnes, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debate en sesiones ordinarias del 16 de diciembre del 2009 y 23 de diciembre del 2009.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON IBARRA.- A los 6 días de enero del 2010.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 127 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón, para su sanción y promulgación respectiva.- Cúmplase.

f.) Econ. Carlos Arias Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON IBARRA.- Ibarra, a los 11 días del mes de enero del 2010.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono el documento que contiene la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la comercialización de ganado en pie, el faenamiento, y distribución de carnes.

f.) Ing. Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Jorge Martínez Vásquez, Alcalde del cantón Ibarra, el documento que contiene la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la comercialización de ganado en pie, el faenamiento, y distribución de carnes, el 11 de enero del 2010 de acuerdo a la resolución del Concejo Municipal.

f.) Lorena Pabón Mier, Secretaria General del Concejo.

FE DE ERRATAS:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS REGIONAL LITORAL SUR

Guayaquil, 28 de junio de 2010
Oficio No. RLS-DREOCGC10-00001

Señor:
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.-
Quito.-

De mis distinguidas consideraciones:

Para los fines consiguientes me permito elevar a su ilustrado conocimiento la presente "Fe de Erratas", con el

objeto de que surtan efecto las correspondientes rectificaciones correspondientes, en las Resoluciones de Delegación de Funciones emitidas por el suscrito, en mi calidad de Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, a favor de algunos funcionarios, las mismas que detallo a continuación:

En la Resolución RLS-DRERCGC10-00002, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No.148 del 11 de marzo del 2010, en el Noveno Considerando dice "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero del 2010".

En la Resolución RLS-DRERCGC10-00003, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 148 del 11 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

En el Art. 1.- dice: "Delegar a quien tenga las funciones de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional Sur:"; debe decir: "Delegar a quien tenga las funciones de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS LITORAL SUR, las siguientes atribuciones de la Dirección Regional Litoral Sur:"

En la Resolución RLS-DRERCGC10-00004, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 149 del 12 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

En la Resolución RLS-DRERCGC10-00005, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 149 del 12 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

En la Resolución RLS-DRERCGC10-00006, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 149 del 12 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

En la Resolución RLS-DRERCGC10-00007, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 149 del 12 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

En la Resolución RLS-DRERCGC10-00008, del 22 de febrero de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 149 del 12 de marzo de 2010, en el Noveno Considerando dice: "de 7 de enero del 2009"; debe decir: "de 7 de enero de 2010".

Mucho agradeceré se digne disponer la publicación de la presente "Fe de Erratas" en el Registro Oficial a su cargo, para los fines legales pertinentes.

Muy Atentamente,

f.) Ing. Johnny Alcívar Zavala, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.